

LA «QUEMA».
TRAYECTORIA HISTÓRICA DE UN IMPUESTO
SOBRE LOS FLUJOS COMERCIALES
ENTRE LAS CORONAS DE CASTILLA Y ARAGÓN
(SIGLOS XIV Y XV)¹

MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Instituto de Historia
(CSIC, Madrid)

SUMARIO

1. Precedentes del impuesto de la "quema" durante el reinado de Jaime II.- 2. Introducción del impuesto de la "quema" durante el reinado de Alfonso el Benigno.- 3. El cobro de la "quema" durante el reinado de Pedro IV hasta el inicio de la guerra contra Castilla.- 4. El cobro de la "quema" durante la guerra entre Castilla y Aragón (1356-1375).- 5. Restauración definitiva de la "quema" tras la muerte del rey Pedro I de Castilla.- 6. Conflictividad generada por el cobro de la "quema" a partir de 1371.- 7. Volumen de recaudación de la "quema" en los distintos reinos de la Corona de Aragón.- 8. Proceso de conversión de la "quema" en un impuesto destinado a la hacienda regia aragonesa.- 9. La presión castellana para la supresión del impuesto de la "quema" a fines del XIV y comienzos del XV.- 10. Transformaciones en el régimen de recaudación de la "quema" en el reino de Valencia durante el siglo XV.

¹ Este trabajo fue elaborado al amparo de un contrato de investigación adscrito al Proyecto "La Corona de Aragón y los Países Islámicos en la Baja Edad Media: el marco político-militar y los intercambios económicos y culturales" (Ref. PB97-0123), financiado por la DGICYT y dirigido por la Dra. María Teresa Ferrer en la Institución Milá y Fontanals (CSIC, Barcelona).

Las abreviaturas utilizadas en este artículo son: ACA=Archivo de la Corona de Aragón; AEM="Anuario de Estudios Medievales"; C=Cancillería; fol.=folio; MR=Maestre Racional; reg.=registro; v=verso.

"Anuario de Estudios Medievales", 30/1 (2000)

Durante el siglo XIV las relaciones políticas y diplomáticas entre las coronas de Castilla y Aragón fueron difíciles, en parte debido a que el tratado de Torrellas había dejado un gran resentimiento en el primer reino por la pérdida definitiva a manos aragonesas de un importante sector del reino de Murcia². Y de hecho la guerra que entre ambas monarquías se desencadenó a mediados de siglo, conocida tradicionalmente como de los dos Pedros, fue mucho más prolongada y devastadora que todas las que la habían precedido, y por supuesto también mucho más que las que le sucedieron durante el siglo XV.

A pesar de esto los contactos comerciales entre las dos coronas experimentaron un fuerte impulso en el transcurso de este mismo siglo, tanto los de corto radio en las comarcas fronterizas, como los que se desarrollaron a más larga distancia, por tierra y por mar. Y aunque este impulso fue brusca y fuertemente frenado por la llamada guerra de los dos Pedros a mediados de siglo, después de acabada ésta, a partir de la década de 1370 se volvió a imponer con renovado ímpetu, de manera que las tres últimas décadas del siglo se pueden considerar como de clara expansión de las relaciones comerciales castellano-aragonesas.

Un factor incidió, sin embargo, permanentemente a lo largo de todo el siglo de forma negativa sobre este proceso de expansión de los contactos comerciales, contribuyendo a restarle ímpetu. Nos referimos a las reiteradas represalias a las que dieron lugar los abusos cometidos contra mercaderes catalano-aragoneses en Castilla, y contra mercaderes castellanos en los territorios de la Corona de Aragón, tanto en períodos de paz, como sobre todo en los intermedios de tregua durante las guerras. De hecho estos episodios de abusos, y los consiguientes actos de represalia que de ellos se derivaron, llegaron a ser tan numerosos, que a los monarcas castellanos y aragoneses se les llegó a plantear un grave dilema a la hora de definir la política que debían adoptar al respecto. En efecto, se veían obligados a tener que optar o bien por adoptar medidas enérgicas que garantizaran un rápido desagravio a aquéllos súbditos que habían sido damnificados en el otro reino, consistentes esencialmente en la concesión a los mismos de cartas de marca, o bien por el contrario por ofrecer garantías a los mercaderes extranjeros

²Vid. M^a T. FERRER, *Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres*, "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura", 63 (1987), pp. 445-508.

para que acudiesen a comerciar a su reino sin miedo a represalias, a fin de potenciar las relaciones comerciales exteriores.

Ni que decir tiene que se trataba de opciones en rigor incompatibles, ya que si se concedían cartas de marca los mercaderes extranjeros no podían acudir seguros a comerciar, y viceversa, si se quería garantizar a los mercaderes la seguridad en sus viajes mercantiles había que renunciar a la concesión de las cartas de marca. Así se planteaba la cuestión al menos en términos teóricos, pero en la práctica los monarcas aragoneses del siglo XIV, sobre cuyas actuaciones estamos muy bien informados gracias a los registros de cancillería, actuaron en este terreno como si estuviesen convencidos de que era posible la cuadratura del círculo. Y por ello constatemente estuvieron emitiendo disposiciones contradictorias, al conceder por un lado múltiples cartas de marca, cediendo a las presiones de súbditos que habían sido damnificados por castellanos, mientras que por otro emitían cartas de guíaje para que los mercaderes castellanos pudiesen acudir seguros a comerciar a sus reinos, y sobre todo a determinadas comarcas fronterizas del reino de Aragón y a la ciudad de Valencia, que reiteradamente presionaban para que se ofreciesen dichas garantías a los referidos mercaderes, considerados como irremplazables proveedores de productos de consumo básico.

Esta constatación de la adopción simultánea de medidas contradictorias pone de manifiesto por lo tanto que los monarcas aragoneses, forzados a atender los intereses de muy diversos grupos de presión, no podían optar por soluciones extremas o radicales, sino que debían inclinarse por las de carácter temporizador. Y de ahí que para escapar a la disyuntiva de tener que elegir entre cartas de marca, que por un lado aseguraban una indemnización a súbditos damnificados por castellanos pero por otro imponían serias trabas al normal desenvolvimiento del comercio con Castilla, o la concesión de plenas garantías a los mercaderes castellanos, que conllevaba sin embargo el incumplimiento de la obligación regia de garantizar que se hiciese justicia a sus súbditos, se buscasen ya desde comienzos del siglo XIV procedimientos alternativos, que permitiesen alcanzar los dos objetivos de la forma más eficaz posible.

Y entre estos procedimientos alternativos el principal consistió en la introducción de un impuesto, que se habría de exigir a los mercaderes castellanos que comerciasen en los distintos reinos de la Corona de Aragón, o por su parte a los catalano-aragoneses que comerciasen en Castilla, para destinar el producto de su recaudación a indemnizar a los damnificados que

de otra forma hubiesen buscado dicha indemnización por vía de la ejecución de cartas de marca. Este impuesto es el que se llegó a conocer con el nombre de "quema", y su introducción respondió al proyecto de ofrecer garantías jurídicas a los mercaderes que practicaban el comercio entre las Coronas de Castilla y Aragón, a cambio de que éstos accediesen a financiar la indemnización de damnificados que no lograban que las autoridades de los ámbitos donde habían sufrido agravios les hiciesen justicia. Como en el caso de las cartas de marca, se trataba de un procedimiento muy poco ortodoxo desde el punto de vista ético, ya que, en pocas palabras, hacía pagar a justos por pecadores, obligando a múltiples mercaderes inocentes a asumir el coste financiero generado por unos delitos cometidos por otras personas, con las que sólo tenían en común el ser vasallos del mismo rey. Pero en la mentalidad de la época esta forma de proceder estaba justificada en virtud del principio de responsabilidad colectiva de todos los súbditos de un reino para con los delitos cometidos por otros súbditos de ese mismo reino contra terceros, es decir, súbditos de otros reinos. Y al menos permitía una mejor redistribución de la carga, además de poner a salvo a todos cuantos se dedicasen al comercio entre las Coronas de Castilla y Aragón del peligro de los actos arbitrarios que conllevaban las ejecuciones de las cartas de marca.

1. PRECEDENTES DEL IMPUESTO DE LA "QUEMA" DURANTE EL REINADO DE JAIME II

Hasta comienzos del siglo XIV el procedimiento habitual para indemnizar a mercaderes súbditos del rey de Aragón damnificados en Castilla fue el de la concesión a los mismos de cartas de marca, que les autorizaban a preñar bienes de castellanos. Este procedimiento por supuesto continuó en vigor durante todo el siglo XIV y aún en fechas muy posteriores, pero a partir del reinado de Fernando IV en Castilla y de Jaime II en Aragón se comenzaron a ensayar otras fórmulas para indemnizar a los mercaderes damnificados que causasen menos perjuicio al normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales castellano-aragonesas.

Una de ellas consistió en obligar a pagar a los mercaderes castellanos que entraban a comerciar en la Corona de Aragón un impuesto, cuyo producto fuese destinado a indemnizar a damnificados, conforme al modelo del que ya se venía cobrando a los mercaderes pisanos en el reino de Mallorca-que entonces todavía no formaba parte de los dominios del

monarca catalano-aragonés- al menos desde 1303, que era de un dinero por libra tanto a la entrada como a la salida de la isla³.

Un primer ejemplo de aplicación de este tipo de impuesto al comercio con Castilla nos lo proporciona el procedimiento establecido para indemnizar al mercader valenciano Pere Tonya por el valor de las mercancías que le fueron robadas en Castilla, cuando se encontraba comerciando en este reino bajo la protección de un guiage concedido por el propio rey castellano. En concreto en fecha anterior a 1305 Fernando IV de Castilla dispuso que para satisfacer a este mercader por la cantidad de 1.747 doblas de oro, en que se estimó el valor de los bienes que le fueron robados más la indemnización por gastos, se cobrase a todos los que desde Castilla, tanto castellanos como súbditos del monarca aragonés, entrasen en los dominios del rey de Aragón con mercancías cuatro dineros por cada libra de su valor. Aunque más tarde el monarca aragonés Jaime II, por considerar que se trataba de un impuesto muy gravoso y que podía perjudicar al comercio entre los dos reinos peninsulares, dispuso que en lugar de cuatro se cobrasen sólo dos dineros por libra⁴. Llama la atención en este caso, no obstante, que se sometiese a la obligación de contribuir al pago del impuesto tanto a los súbditos del rey de Castilla como a los del rey de Aragón que trajesen mercancías de Castilla.

Por estas mismas fechas también se recurrió a un procedimiento semejante para indemnizar a otro vasallo del rey de Aragón damnificado en Castilla, Pero Ochova⁵, aunque en esta ocasión la carga de la indemnización recayó sólo sobre los mercaderes castellanos que llevasen a vender

³Vid. M^a.T. FERRER I MALLOL, *Els italians a terres catalanes (Segles XII-XV)* "Anuario de Estudios Medievales", 10 (1980), p. 450. Con el dinero obtenido de la recaudación de este impuesto se indemnizaba a los mercaderes mallorquines damnificados por pisanos. En 1321 fue aumentada la tasa por el rey Sancho de Mallorca, en represalia por los impuestos que se cobraban a los catalanes en Pisa, y quedó fijada en 8 dineros por libra a la entrada, 4 dineros por libra a la salida y 12 dineros por libra sobre el conjunto del flete. Este impuesto tenía carácter transitorio y debía dejar de cobrarse cuando los damnificados hubiesen sido indemnizados.

⁴ACA, C, reg. 135, fol. 8, Barcelona, 13-IV-1305.

⁵Por carta de Jaime II a Fernando IV consta que los mercaderes castellanos habían denunciado que Pero Ochova, vasallo del rey de Aragón, había sido ya satisfecho en tanta cantidad como la del valor de las mercancías que le habían sido tomadas en Castilla, y aún mucho mayor, y por esto pedían que se ordenase que en adelante a los castellanos no se les tomase ya nada en el señorío del rey de Aragón. ACA, C, reg. 145, fol. 216, Alcira, 8-XII-1310.

mercancías al reino de Valencia⁶. Y por fin un tercer ejemplo de aplicación de esta política lo tenemos en el procedimiento dispuesto para indemnizar al mercader valenciano Bartolomé Renover por razón de 5.250 mrs. de la moneda de la guerra, en que se estimó el valor de cierta cantidad de mercurio que le había sido tomado por la fuerza en Castilla, que consistió en la imposición de un tributo de dos dineros por libra en la tabla del peso de Valencia a los mercaderes castellanos que acudiesen a esta ciudad con mercancías⁷.

Remitiéndose a estos precedentes establecidos en las dos primeras décadas del siglo XIV, en la tercera década Jaime II volvió a proponer a las autoridades castellanas en varias ocasiones la introducción de estas imposiciones para recaudar dinero con el que dar satisfacción a mercaderes valencianos que habían sufrido un serio quebranto económico en Castilla por apropiaciones indebidas de mercancías de su propiedad, cometidas en ocasiones incluso por oficiales del propio rey castellano.

Probablemente el mercader valenciano que mayor quebranto económico sufrió en Castilla durante el reinado de Alfonso XI fue Andreu Parenços, activo tratante pañero que durante la minoría de Alfonso XI envió en una ocasión a un criado suyo con varias cargas de paños para vender en las ferias de Valladolid. Este criado pagó en Requena el impuesto del diezmo, que exigían las autoridades castellanas a las mercancías que cruzaban las fronteras, pero no conservó el albarán de pago hasta el final de su viaje, razón por la cual, encontrándose cerca del destino final, Valladolid, fue detenido por oficiales del rey de Castilla en Olmedo, que se apoderaron de los paños que llevaba, alegando que habían de ser confiscados porque no habían pagado el impuesto del diezmo. Esta actuación dio lugar a un larguísimo proceso, que se prolongó varias décadas, porque Andreu Parenços argumentó convincentemente ante la Curia del monarca aragonés que la confiscación había sido injustificada, porque se había pagado el

⁶En la carta que dirige Pedro IV al baile general de Valencia manifiesta que él "de voluntate dicti regis" (se refiere al rey de Castilla), ordenó satisfacer a Pero Ochova "de bonis mercatorum subditorum regis predicti mittentium in regnum Valencie merces suas". ACA, C, reg. 145, fol. 216).

⁷En 1315 consta que se estaba cobrando este derecho de dos dineros por libra en el peso de Valencia a los castellanos, por ACA, C, reg. 156, fol. 66, Barcelona 18-VI-1315. A fines de 1317 Bartolomé manifestó que aún no se consideraba indemnizado, porque los mrs. de la guerra montaban mucha mayor cuantía que los mrs. que entonces estaban circulando en Castilla. ACA, C, reg. 164, fol. 43, Valencia, 14-XI-1317.

impuesto del diezmo, y el mercader que llevaba los paños no estaba obligado a conservar el albarán de pago a lo largo de todo el trayecto, ya que los que entraban por Requena sólo estaban obligados a conservarlo hasta la altura de Cuenca, y una vez pasado este umbral podían continuar su viaje sin dicho albarán. A pesar de ello las autoridades castellanas, en un momento en que los conflictos de competencias entre los distintos tutores del rey añadían un elemento de inseguridad e imprevisibilidad a un ya de por sí inestable panorama político, no dieron ningún paso por asegurar una digna indemnización a este mercader valenciano, que llegó a reclamar por daños y perjuicios 43.270 sueldos barceloneses⁸. Por ello el monarca aragonés Jaime II una y otra vez insistió ante los tutores de Alfonso XI primero, y ante el propio rey después de que éste se hizo cargo del gobierno de Castilla, para que se hiciese justicia a su súbdito, amenazando con la concesión en caso contrario de licencias de marca contra bienes de castellanos.

Y entre las muchas propuestas que hizo a las autoridades castellanas para que se pudiese conseguir el dinero con que indemnizar a Andreu Parenços, figuró al menos en dos ocasiones la de introducir un impuesto en la línea de los que ya se habían ensayado durante el reinado de Fernando IV, a los que se hizo referencia expresa en las cartas enviadas con este motivo a Castilla. La primera de ellas está fechada en Torroella de Montgrí el 13 de septiembre de 1321, y va dirigida a Don Juan Manuel, tutor del rey, a quien propuso que se cobrasen dos dineros por libra del valor de las mercancías que se comprasen y vendiesen por castellanos en el reino de Valencia, según ya se había hecho con anterioridad con consentimiento del propio Fernando IV, para indemnizar a Bartolomé Renover y Pere Tonya⁹.

Probablemente la propuesta no fue atendida por el poderoso noble castellano, y de ahí que el 6 de mayo de 1325 Jaime II se dirigiese al propio Alfonso XI, una vez que éste se había hecho cargo del gobierno de su reino, para exigirle que se hiciese efectiva a Andreu Parenços la indemnización que tanto tiempo llevaba esperando, proponiéndole entre otros métodos para recaudar el dinero necesario la imposición a los mercaderes castellanos del pago de dos dineros por cada libra del valor de las mercancías que vendiesen

⁸La cifra fue ascendiendo apreciablemente, no obstante, conforme avanzó el tiempo, ya que si en 1321 estaba fijada en los referidos 43.270 sueldos, para 1325 había ascendido ya a 61.215 sueldos barceloneses. El dato referente a 1321 en ACA, C, reg. 172, fol. 17v. Y el referente a 1325 en reg. 186, fol. 15.

⁹ACA, C, reg. 172, fol. 17v.

y comprasen en los territorios de la Corona de Aragón, o al menos en Calatayud y Daroca¹⁰.

En aquella ocasión esta propuesta no fue bien acogida por el rey de Castilla Alfonso XI, quien en carta dirigida a Jaime II desde Segovia el 24 de febrero de 1327 manifestó que el cobro de este impuesto de los dos dineros por libra "sería grant tributo para los mercaderes de la nuestra tierra, e tomarían en ello muy grant agravio e grand danno" ¹¹. Y de hecho Andreu Parenços todavía tuvo que seguir mucho tiempo trabajando por conseguir algún tipo de indemnización, de manera que su problema continuó dando lugar a multitud de trámites cancellerescos durante el reinado de Alfonso el Benigno, e incluso durante el de Pedro el Ceremonioso.

Por aquella misma carta Alfonso XI, no obstante, propuso a Jaime II que dos caballeros, uno por Castilla, que había decidido que fuese Gil Ruiz de Miño, y otro por Aragón, se reuniesen en algún lugar fronterizo entre los dos reinos para examinar los agravios cometidos contras los súbditos de ambos monarcas y determinar el modo de ofrecerles indemnización por los daños sufridos. Meses después murió sin embargo Jaime II, el 5 de noviembre de 1327, y probablemente como consecuencia de ello quedaron interrumpidas las actuaciones de estos comisarios, si es que en efecto se llegaron a poner en marcha.

2. INTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO DE LA "QUEMA" DURANTE EL REINADO DE ALFONSO EL BENIGNO

Una vez sentados durante el reinado de Jaime II los precedentes de los que acabamos de dar cuenta, su hijo y sucesor Alfonso el Benigno a comienzos de su reinado dio por su parte los pasos definitivos para el establecimiento del impuesto de la "quema" propiamente dicho, es decir un tributo de carácter general, exigido tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla, y cuyo producto iba destinado a indemnizar a cuantas personas

¹⁰ACA, C. reg. 186, fol. 15, Valencia, 6-V-1325. También en esta ocasión se hizo referencia expresa al hecho de que en tiempos de Fernando IV ya se había llevado a la práctica este procedimiento para indemnizar a mercaderes súbditos del monarca aragonés que habían sido robados en Castilla.

¹¹ACA, Cartas reales, n.º. 9.265. Publica este documento Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, *Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325). Sus relaciones con la sociedad política castellana*, "Historia. Instituciones. Documentos", 18 (1991), pp. 180-1.

demostrasen haber resultado damnificadas en los territorios de las dos coronas por súbditos de la otra, y no ya, como hasta entonces, una simple exacción establecida en un marco geográfico restringido para indemnizar a una persona en particular¹².

Fue en las vistas de Tarazona celebradas entre Alfonso IV y el rey de Castilla Alfonso XI en enero de 1329 con ocasión del matrimonio del monarca aragonés con la infanta Leonor de Castilla¹³, donde ambos monarcas acordaron imponer un derecho de dos dineros por libra en las fronteras para satisfacer a los damnificados, que responde ya a las características de la "quema", y vino a sustituir, aunque no de forma radical, al procedimiento anterior de aplicación de cartas de marca¹⁴.

Para regular el procedimiento de cobro del impuesto, evaluar los daños sufridos por los damnificados, y asignarles las indemnizaciones que les correspondiesen, fueron nombrados como comisarios para el sector fronterizo del reino de Valencia por parte castellana Fernando Martínez de la Torre, vecino de Cuenca, y por parte valenciana Enrique de Quintavalle¹⁵; y para el sector fronterizo del reino de Aragón Pedro Garcés de Ursa, baile de Calatayud, por parte aragonesa, y Marco Fernández de Torre por parte castellana¹⁶.

En un principio quizás se contempló la posibilidad de exigir el impuesto sólo en determinados lugares de las fronteras, como se había hecho

¹²De hecho fue durante el reinado del Benigno cuando por primera vez se utilizó en la documentación el término "quema" para identificar este impuesto, a veces también denominado "marca". Este último término se utilizó, sin embargo, para referirse a los impuestos cobrados en otras fronteras, como la de Francia, que nunca fueron identificados como "quema", término reservado durante los siglos XIV y XV para el impuesto que se exigía en la frontera con Castilla.

¹³Sobre estas vistas aporta información Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1978, Libro VII, capítulo VII, pp. 321-7. Consta que en dichas vistas se acordó nombrar comisarios para introducir el impuesto de los dos dineros por libra entre otros documentos en ACA, C, reg. 520, fol. 263, Tarazona, 6-II-1329.

¹⁴En 1-II-1330 se ordena que se pague del producto del cobro de los dos dineros por libra lo que restaba por cobrar a dos judíos de Calatayud, robados en Castilla por Juan Alfonso Carrillo, de la indemnización que con este motivo se les había asignado. Se hace constar que hasta entonces se les había estado satisfaciendo con cargo a cantidades de dinero obtenidas de tomas de bienes efectuadas a castellanos en territorio aragonés. ACA, C, reg. 532, fol. 53v. Algunas otras referencias en reg. 437, fol. 138 y 441, fol. 114v.

¹⁵Comisión a Enrique de Quintavalle, fechada en Tarazona, 6-II-1329 en ACA, C, reg. 520, fol. 264. Cfr. también reg. 441, fol. 18, Valencia, 13-XII-1330.

¹⁶Comisión a Pedro Garcés de Usa, baile de Calatayud, fechada en Tarazona, 6-II-1329 en ACA, C, reg. 520, fol. 263. Cfr. también reg. 433, fol. 98, Valencia, 19-V-1329.

en época de Jaime II, pero pronto se rectificó, imponiendo la obligación de recaudarlo en todos los lugares a donde acudiesen castellanos con mercancías, para evitar fraudes¹⁷. Aunque también es cierto que pronto se comenzaron a conceder exenciones a los vecinos de determinadas comarcas fronterizas, de manera que por ejemplo nos consta que los de los señoríos del infante Don Juan Manuel recibieron de Alfonso IV, cuñado de este poderoso noble castellano, el privilegio de no pagar "quema" en los territorios de la Corona de Aragón¹⁸.

Consta además que la recaudación en los reinos de Aragón y Valencia, que eran los dos únicos que tenían frontera terrestre con Castilla en la confederación catalano-aragonesa, se llevó a cabo desde el principio separadamente, quedando a cargo de distintos oficiales. Pero la norma de indemnizar con el dinero obtenido del cobro del impuesto en las fronteras de Aragón a los súbditos aragoneses, y con el que se percibía en las fronteras de Valencia a súbditos valencianos, no fue aplicada con rigor¹⁹.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que entre los súbditos del monarca catalano-aragonés damnificados por castellanos había también catalanes y mallorquines, y los documentos no dejan traslucir que en estos años se estuviese cobrando "quema" en Cataluña y Mallorca. Y por este motivo se plantearon algunos conflictos, como el que refleja una denuncia presentada en julio de 1330 por un barcelonés que había sido robado por castellanos en la isla de Malta, acusando a los oficiales encargados del cobro de la "quema" en el reino de Valencia de no querer satisfacerle con cargo a lo recaudado en dicho reino, alegando que el dinero de la recaudación se debía destinar exclusivamente a indemnizar a los súbditos valencianos y no a los catalanes²⁰. El rey en esta ocasión manifestó sin embargo que entendía que con el producto de la "quema" cobrada en Valencia se tenía que

¹⁷ACA, C, reg. 521, fol. 4v, Valencia 27-III-1329. Provisiones dirigidas a Enrique de Quintavall y Pedro Garcés de Usa, en las que se argumenta que "Si en un lugar solo del dicho reino la dicha imposición era puesta sería muy poca y de ello se seguiría gran fraude y menoscabo en ella porque los castellanos se irían a otros lugares con sus mercancías".

¹⁸ACA, C, reg. 526, fol. 274, Valencia, 27-IX-1332. Orden a los oficiales para que no cobren el impuesto a los castellanos que fuesen súbditos o vasallos de Don Juan Manuel.

¹⁹Por ejemplo en Valencia, 9-V-1329, se ordenó tanto a Pedro Garcés de Usa como a Enrique de Quintavalle que indemnizasen con cargo al dinero recaudado con la "quema" a tres mercaderes de Valencia (Bn. Ponçal, Andreu y Jaume Parenços) y a uno de Barcelona, Jaume de Colliure. ACA, C, reg. 434, fol. 90v.

²⁰ACA, C, reg. 437, fol. 175, Huesca, 10-VII-1330.

indemnizar no sólo a los valencianos sino también a los residentes en la ciudad de Barcelona y en Cataluña, pero no hizo ninguna mención expresa a los mallorquines.

Por otra parte, además, el monarca aragonés llegó a disponer que en el reparto del dinero de la recaudación de la "quema" se estableciese un orden de prelación entre los damnificados, de manera que se garantizase que aquéllos que llevaban más tiempo esperando recibir algún tipo de indemnización fuesen los primeros en cobrar²¹. Algunos de estos damnificados, no obstante, para tener más garantías de que finalmente recibirían sus indemnizaciones optaron directamente por tomar a renta la recaudación del impuesto. Es el caso del mercader valenciano Andreu Parenços, al que le habían sido tomadas unas cargas de paños en Olmedo durante la minoría de Alfonso XI, y quien junto con otros socios tomó a renta la recaudación del impuesto de los dos dineros por libra que se habían de cobrar a los castellanos en Calatayud, Tarazona, Albarracín, Daroca y Borja²².

El impuesto de la "quema" tropezó, no obstante, desde el principio con fuertes problemas para consolidarse, porque amplios sectores interesados en el potenciamiento de los contactos comerciales entre las coronas de Aragón y Castilla ofrecieron una fuerte resistencia a su implantación.

En concreto para mediados de 1331 se habían levantado ya tantas voces de protesta por el cobro de la "quema" que se decidió por común acuerdo de las autoridades castellanas y aragonesas suprimir este impuesto, "entendiendo que daño se seguía por aquesto a las gentes de nuestros regnos"²³. Pero ya con anterioridad se habían establecido muchas excepciones en su cobro a fin de no perjudicar a aquellas ramas del comercio que resultaban de más vital interés. Y así por ejemplo nos consta que en 1331 no se aplicó a los mercaderes que acudiesen a las ferias aragonesas, ni a los mercaderes castellanos que acudiesen a Tarazona con mercancías por valor

²¹En concreto se dispuso que fuesen preferidos para recibir asignaciones Andreu Parenços, Bn. Provençal, G. de Cateria, B. de Toya, Guillem Blanch y sus consortes, aunque se tropezó con dificultades a la hora de hacer respetar esta disposición. Vid. ACA, C, reg. 441, fol. 80v.

²²AHPS, PN, 445, fol. 63, Valencia, 6-IV-1331.

²³Vid. carta de Alfonso IV al rey de Castilla, de Barcelona, 20-VII-1331, en ACA, C, reg. 525, fol. 36, y de Tortosa, 17-VIII-1331, en ACA, C, reg. 446, fol. 130v. En esta misma fecha Alfonso IV comunicó a los bailes de Calatayud y Daroca la supresión del impuesto. ACA, C, reg. 446, fol. 131 y 525, fols. 45v y 47v. Ya con anterioridad, en Barcelona, 3-VII-1331, el rey había comunicado a Enrique de Quintavalle y Pedro Garcés de Usa la orden de interrupción del cobro del derecho. ACA, C, reg. 526, fols. 154v y 253. Según otro documento la fecha exacta en que se dejó de cobrar la quema fue el 8-V-1331. ACA, C, reg. 472, fol. 157v.

de menos de 20 sueldos, ni a los que acudiesen a Albarracín, en virtud de privilegio concedido a esta ciudad por su señora la reina Leonor²⁴.

Todo sugiere por lo tanto que este primer ensayo no resultó muy exitoso, primero porque los arrendadores denunciaron que el impuesto rendía menos de lo que se esperaba, y también porque fue suprimido incluso antes de vencer los arrendamientos, dando así lugar a que proliferasen los pleitos con los arrendadores²⁵.

Esta suspensión de la "quema" decretada en julio de 1331 se aprobó, no obstante, a condición de que los damnificados fuesen indemnizados mediante la confiscación de los bienes de quienes les hubiesen robado o causado otros agravios, pero, según denunciaron las autoridades aragonesas, las autoridades castellanas no cumplieron con este compromiso. Y por consiguiente en julio de 1332 el monarca aragonés procedió a cursar de nuevo las correspondientes órdenes a sus oficiales para que se reanudase el cobro del impuesto de la "quema"²⁶, provocando otra vez la airada protesta de la ciudad de Calatayud²⁷.

A pesar de estas protestas, no obstante, la "quema" se continuó cobrando durante los años 1332 y 1333, pero de nuevo a finales de este año a instancias de algunas ciudades aragonesas fronterizas con Castilla, como Tarazona o Daroca, el monarca aragonés volvió a dar órdenes para que se dejase de cobrar en dichas ciudades, en las que el tráfico mercantil se había visto muy disminuido con motivo de la exigencia del impuesto a los castellanos²⁸. Y parece bastante probable que poco después estas medidas de

²⁴Consta por ACA, C, reg. 445, fol. 63, Valencia 6-IV-1331.

²⁵ACA, C, reg. 446, fol. 242v, Tortosa, 16-IX-1331. Los arrendadores de Daroca denunciaron que, habiendo ellos tomado a renta la "quema" en la idea de que se cobraría todo el año, se había dejado de cobrar antes del mes de septiembre, que era cuando tenía lugar la feria, momento en que se comerciaba en Daroca mucho más que en el resto del año, por lo que la cantidad recaudada durante el tiempo en que se exigió el impuesto había sido muy reducida.

²⁶Por carta dirigida al rey de Castilla desde Valencia, 24-II-1332 el rey de Aragón ya le había amenazado con que si no se indemnizaba a una serie de súbditos suyos que habían sido damnificados en Castilla tornaría a exigir el impuesto de la "quema", dándole para ello un plazo de dos meses. ACA, C, reg. 525, fol. 146v. Dado que no se atendieron las peticiones aragonesas el 15 de julio se dieron provisiones o los oficiales correspondientes para que se reanudase el cobro de la "quema". Referencias en reg. 526, fols. 253 y 273v.

²⁷ACA, C, reg. 526, fol. 273v.

²⁸En carta dirigida a los recaudadores del derecho de los dos dineros por libra en Tarazona, el monarca les ordenó que dejasen de cobrarlo. El motivo alegado fue que el baile general de Aragón había manifestado que el rendimiento del peaje de la ciudad había disminuido considerablemente con motivo del cobro de este impuesto, de manera que si anteriormente se solía arrendar por 10.000 sueldos cada año entonces tan sólo se estaba arrendando por 6.000.

suspensión que en la primera quincena de noviembre fueron comunicadas a Tarazona y Daroca, presentándolas como concesiones exclusivas a dichas ciudades fronterizas, se hiciesen extensivas a todas las fronteras, en el marco de una política de homologación con la del rey castellano, que habría ordenado también la suspensión del cobro de la "quema" en sus reinos. Al menos así lo sugiere una carta enviada por Alfonso el Benigno al rey de Castilla el 28 de diciembre de 1333 recordándole que a instancia suya había retirado la "quema o marca" de su tierra, y exigiéndole en contrapartida que garantizase una inmediata indemnización a varios mercaderes súbditos suyos robados en Castilla por el caballero Fortún de Vera, con cargo a los bienes de éste²⁹.

Pero una vez más esta suspensión fue de corta duración, si bien las noticias que nos proporciona la documentación al respecto resultan muy confusas. En efecto por un lado disponemos de testimonios de concesión de cartas de marca³⁰, que dieron lugar a la presentación de quejas como la de los arrendadores de la tabla del peso de la ciudad de Valencia de junio de 1334, quienes denunciaron que, debido a la ejecución de cartas de marca contra castellanos en el reino de Valencia, había disminuido fuertemente el producto de esta renta, porque los castellanos se retraían de acudir con sus mercancías por miedo a perderlas³¹. Pero por otro lado existen indicios que hacen presumir que durante el año 1335 se pudo estar cobrando "quema" en

ACA, C, reg. 535, fol. 37, Calatayud, 8-XI-1333. Sobre problemas que se habían planteado a raíz del cobro de la "quema" en Tarazona vid. también ACA, C, reg. 461, fol. 148v, Calatayud, 4-I-1333. Por su parte a la ciudad de Daroca le comunicó pocos días después que a partir del fin de diciembre próximo se dejaría de cobrar la "marca" que se estaba cobrando a los castellanos. Accedía así a la petición de Daroca, que había alegado que su cobro redundaba en gran daño para la villa. ACA, C, reg. 460, fol. 30, Calatayud, 15-XI-1333.

²⁹ACA, C, reg. 460, fol. 139v, Calatayud 28-XII-1333.

³⁰En Valencia, 6 de abril de 1335, el monarca aragonés concedió licencia de marca contra castellanos a Guillem Blanch y consortes. ACA, C, reg. 472, fol. 157v. Se hace constar que en mayo de 1329 se había ordenado a Pedro Garcés de Usa, baile de Calatayud, que con cargo a la recaudación de la "quema" se diese satisfacción a dichos mercaderes por la cantidad de 2.658 libras, 19 sueldos y 4 dineros barceloneses. Cuando todavía les quedaban por cobrar 1.841 libras, 12 sueldos y 5 dineros, se cesó de recaudar la "quema". Y por esta razón, ante la indisposición del rey de Castilla a ofrecerles indemnización por los daños sufridos, se justificó la concesión de la carta de marca, que fue comunicada expresamente a los oficiales de la justicia de Daroca, Tarazona, Ariza y Teruel. Ibid. fol. 159v. También se le comunicó al rey de Castilla por carta de Valencia, 4-IV-1335. Ibid. fol. 160.

³¹ACA, C, reg. 465, fol. 293v, Sarrión, aldea de Teruel 30-VI-1334. El monarca ordenó al baile general del reino de Valencia que se informase sobre a cuánto ascendía esta disminución en el producto de la renta del peso.

los reinos de Aragón y Valencia. Y así por ejemplo en una carta de Alfonso el Benigno de mayo de dicho año dirigida a Rodrigo Díaz, canciller del infante Pedro, y Fernando Díaz, tesorero de la reina Leonor, éstos son identificados como administradores de las imposiciones puestas por el monarca aragonés y el rey de Castilla para indemnizar a sus súbditos damnificados. Y como a tales administradores se les ordenó que pagasen a un vecino de Xátiva, al que le fueron robados en 1327 carneros que había comprado en la feria de Montiel, la cantidad que le había sido asignada en concepto de indemnización con cargo a lo obtenido de la recaudación de dichas imposiciones³².

A mediados de 1335 consta, sin embargo, que el monarca aragonés llegó a un acuerdo con unos mercaderes de Barcelona, a los que con anterioridad se había concedido una carta de marca contra castellanos, para que accediesen a renunciar a la aplicación de ésta, a cambio de una indemnización de 15.000 sueldos barceloneses que se les pagarían con cargo a la recaudación de un impuesto de dos dineros por libra que se cargaría en Daroca, Teruel y Calatayud sobre las mercancías que los mercaderes castellanos llevasen a vender allí o sacasen con destino a Castilla³³. Este impuesto se habría de cobrar en estas tres ciudades fronterizas durante tres años, a contar desde el uno de enero de 1336, y en caso de que antes de finalizar este período se hubiesen recaudado ya los 15.000 sueldos con que se había de indemnizar a los referidos mercaderes barceloneses, el resto del dinero que se obtuviese de la recaudación se habría de destinar a indemnizar a otros súbditos que hubiesen obtenido cartas de marca contra castellanos³⁴.

³²ACA, C, reg. 472, fol. 217, 27-V-1335. El caso de este vecino de Xátiva ya había sido examinado en su momento por los comisarios Fernando Martínez de la Torre, vecino de Cuenca, y Enrique de Quintavalle, caballero de Valencia.

³³ACA, C, reg. 470, fol. 110v, Barcelona, 28-VIII-1335. Carta al baile de Daroca comunicándole el contenido del acuerdo al que se había llegado con Guillem Ferran, B. Sestay, P. Percoç, Jaume Çamela, Jaume Copliure, Simón Cífre, Jaume Conill y Joan Baiuli, mercaderes de Barcelona. La licencia de marca se había concedido a éstos en abril de 1333. Sabemos que el impuesto sólo se iba a cobrar en Calatayud, Teruel y Daroca, porque en carta enviada al baile general de Valencia, ordenándole que en adelante no se aplicase la licencia de marca concedida a dichos mercaderes, así se hace constar. Ibid. fol. 111v. Conviene hacer constar que los administradores del cobro de dicho impuesto serían Rodrigo Díaz, canciller del infante Pedro, y Fernando Díaz, tesorero de la reina Leonor, los mismos que en los documentos de 1335 son identificados como administradores de las imposiciones.

³⁴ACA, C, reg. 470, fol. 111, Barcelona, 28-VIII-1335. Carta dirigida a Rodrigo Díaz, canciller del infante Pedro, y a Fernando Díaz, tesorero de la reina Leonor, oficiales designados para que recibiesen y administrasen el dinero obtenido de la recaudación de este impuesto en Calatayud, Daroca y Teruel.

Si admitimos que durante 1335 ya se estuvo cobrando el derecho de la "quema", cabe preguntarse por consiguiente si este impuesto de dos dineros que se iba a exigir a partir de enero de 1336 en Daroca, Teruel y Calatayud, vendría a sumarse al tributo ya existente, de manera que en estos lugares se pasase a cobrar cuatro en lugar de dos dineros por libra, o si por el contrario se preveía suprimir a partir de dicha fecha la "quema", y sustituirla por este nuevo impuesto de carácter parcial, que sólo se exigiría en unos determinados puntos fronterizos, y estaría destinado a indemnizar a unos pocos damnificados en particular.

No disponemos de referencias seguras para dar respuesta a esta cuestión, pero de lo que sí tenemos constancia es de que a fines de 1335 se reanudaron las negociaciones entre Castilla y Aragón para buscar una vía que pusiese fin a los conflictos a los que las represalias estaban dando lugar, volviéndose una vez más a nombrar comisarios que conjuntamente averiguasen la cuantía de los daños sufridos por los súbditos damnificados de ambos reinos. Y para facilitar la tarea de éstos el rey de Aragón dispuso por carta de 25 de diciembre de 1335 que hasta el día de San Juan de 1336 cesasen tanto las ejecuciones de marcas como el cobro de los dos dineros por libra³⁵.

En suma por lo tanto, aunque durante el reinado de Alfonso el Benigno el cobro del impuesto de la "quema" fue introducido por primera vez, no llegó a consolidarse, ya que se suspendió varias veces y en breves intervalos de tiempo, y además se estuvo combinando con otros procedimientos de compensación a damnificados heredados de épocas anteriores de una forma un tanto anárquica. En efecto, las continuas protestas de las poblaciones fronterizas, que denunciaban los efectos perniciosos que el cobro del impuesto tenía sobre el comercio con Castilla, y en otras ocasiones las propias presiones que se recibían desde este último reino, siempre bastante más reticente ante el impuesto que Aragón, llevaron a que en más de una ocasión se diese marcha atrás, ordenando su retirada. Pero, ante los problemas que planteaban los procedimientos alternativos de indemnización a los damnificados, Alfonso el Benigno reiteradamente volvió a tratar de imponerlo, unas veces con carácter general y otras circunscribiendo su cobro

³⁵ACA, C, reg. 579, fol. 234. Carta confirmatoria de Pedro IV, de 6-II-1336, de la anterior de Alfonso IV de 25-XII-1335, que inserta. Literalmente el documento reza así: "ordinavimus ut cessent in regno Aragon pignorationes et marche ac etiam impositionem duarum denariorum pro libra".

a determinados puntos fronterizos. Y este carácter errático de su política no favoreció en modo alguno el arraigo del impuesto, generando por el contrario múltiples conflictos, a los que no siempre se consiguió dar la solución adecuada.

3. EL COBRO DE LA "QUEMA" DURANTE EL REINADO DE PEDRO IV HASTA EL INICIO DE LA GUERRA CONTRA CASTILLA

Alfonso el Benigno murió el 7 de enero de 1336, y ya en el transcurso de este mismo año su hijo y sucesor, Pedro el Ceremonioso, retomó las negociaciones con el rey de Castilla para intentar buscar una solución que pusiese freno a las represalias entre los súbditos de uno y otro reino, mediante el nombramiento de unos comisarios que evaluaran los daños sufridos por los súbditos de cada reino damnificados en el otro, y dispusiesen el modo de indemnizar a unos y otros.

En efecto, el 6 de febrero el nuevo monarca aragonés confirmó la carta otorgada por su padre el 25 de diciembre anterior por la que ordenaba la suspensión de la ejecución de cartas de marca contra castellanos, y del cobro de los dos dineros por libra hasta el día de San Juan³⁶; y el 10 de mayo dirigió una carta a Alfonso XI comunicándole que pronto enviaría a la frontera a su comisario para que se reuniese con el castellano, y ambos procediesen a llevar adelante su misión³⁷.

Resulta difícil determinar si la suspensión temporal del cobro de la "quema" decretada hasta el día de San Juan de 1336 se respetó, pero algunos documentos castellanos de los primeros meses de 1336 permiten presumir lo contrario³⁸. No obstante las informaciones que aporta la documentación

³⁶ACA, C, reg. 579, fol. 234.

³⁷ACA, C, reg. 1052, fol. 94v, Zaragoza, 10-V-1336. Pedro IV le recuerda que sobre este asunto ya se había llegado a un acuerdo entre él y su padre Alfonso IV, quien había designado como su comisario a Sant de Tovia, mientras que el designado de parte castellana era al parecer Pedro Jiménez de Mescut.

³⁸Alfonso XI de Castilla por provisión de 22 de abril de 1336 dirigida al concejo de Murcia le facultó para que designase a un oficial que se encargase de cobrar la marca que se exigía a los súbditos del rey de Aragón en Murcia, haciendo constar que a su vez a los murcianos se les llevaba también marca en Xátiva, Valencia, y "en los otros logares del señorío de Aragón". Vid. Lope PASCUAL MARTÍNEZ, *Notas para el estudio de una institución: el alcalde-comisario de la frontera castellano-aragonesa* "Miscelánea Medieval Murciana", 2 (1976), pp. 260-261.

cancilleresca resultan hasta cierto punto contradictorias, y por lo que afecta al año 1337 sólo hacen alusión al cobro de un impuesto en el reino de Valencia destinado exclusivamente a indemnizar a varios mercaderes vecinos de esta ciudad, entre los que figuraba una vez más el ya conocido Andreu Parenços, el cual estaba previsto suprimir una vez que se hubiese recaudado cantidad suficiente para indemnizar a éstos. Y a pesar de ello el rey de Castilla ya manifestó entonces su malestar por el hecho de que se siguiese cobrando dicho impuesto, cuando en Castilla la "quema" se había dejado de cobrar³⁹.

Pero, a pesar de las quejas castellanas, el impuesto se siguió cobrando, y de nuevo a comienzos de 1339 Pedro IV tuvo que reconocer que estaba recibiendo presiones desde Castilla para que se suprimiese. Y por ello encargó a Pedro Ruiz de Azagra que, juntamente con el comisario designado por el rey de Castilla, el soriano Diego Martínez de Medrano, averiguasen qué cantidad se había recaudado hasta entonces a través del cobro de este impuesto, para que en caso de que ésta ya resultase suficiente para satisfacer a los damnificados, se dejase de cobrar, o en caso contrario se continuase cobrando hasta que todos los damnificados súbditos del rey de Aragón hubiesen obtenido plena satisfacción⁴⁰.

Estas instrucciones dadas a Pedro Ruiz de Azagra entraban, no obstante, un tanto en contradicción con las que en otra provisión de la misma fecha le transmitía el mismo monarca a este individuo, otorgándole poder para que junto con Diego Martínez de Medrano, pudiesen establecer una "quema" en Aragón y Castilla para indemnizar a los damnificados de los dos reinos⁴¹, una vez atendidas las denuncias de los presuntos damnificados,

Como se puede comprobar el documento corresponde a una fecha en que en principio debía estar suspendido temporalmente el cobro de la "quema".

³⁹ACA, C, reg. 1054, fol. 93v. Montblanc, 1-VII-1337. Carta de Pedro IV a Alfonso XI, en la que le recuerda que él mismo y su procurador Ponç de la Torre habían autorizado el cobro del impuesto para satisfacer a los mercaderes valencianos damnificados, que eran Andreu Parenços, A. Tonya y B. Provençal. En la misma fecha Pedro IV escribió al baile general de Valencia para que se informase sobre el estado en que se encontraba el proceso de indemnización a estos mercaderes. Ibid. fol. 94.

⁴⁰ACA, C, reg. 1055, fol. 110v, Valencia 16-II-1339. También le ordena que en caso de que se averiguase que los damnificados habían recibido más de lo que se les había asignado como indemnización se les ordenase restituir lo que hubiesen cobrado en exceso.

⁴¹ACA, C, reg. 1055, fol. 109v, Valencia 16-II-1339.

misión para la cual, no obstante, ya había recibido comisión un año antes, en abril de 1338 ⁴².

El análisis de la documentación cancilleresca lleva a veces a detectar este tipo de contradicciones, que sin duda obedecen a falta de rigor y coordinación en la gestión burocrática. Pero dejando a un lado esta cuestión, interesa constatar que entonces de nuevo los comisarios Pedro Ruiz de Azagra, por Aragón, y Diego Martínez de Medrano, por Castilla, volvieron a acordar el establecimiento con carácter general de la "quema".

Y en esta nueva fase del cobro del impuesto se comenzaron a plantear algunas novedades en el procedimiento de reparto de las cantidades recaudadas, por cuanto Castilla manifestó su deseo de que con el dinero recaudado en Aragón se indemnizase en parte a súbditos castellanos que habían sido damnificados en territorio aragonés, cuando desde Aragón se abogaba por que con el dinero recaudado en Castilla se indemnizase a súbditos castellanos, y con el recaudado en la corona de Aragón a súbditos aragoneses, según lo acordado por Pedro Ruiz de Azagra y Diego Martínez de Medrano ⁴³. La presión castellana consiguió, no obstante, que el rey de Aragón finalmente accediese a introducir algunos cambios en el procedimiento de reparto de las recaudaciones, y en carta dirigida al monarca castellano le comunicó, en respuesta a la embajada de Diego Martínez de Medrano, que, "queriendo observar igualdad", había ordenado a Pedro Ruiz de Azagra que procediese a juntar todo el dinero que se recaudase en el reino de Aragón con el que recaudase en Castilla Diego Martínez de Medrano para que, estando todo reunido, se destinase a satisfacer tanto a los damnificados aragoneses como a los castellanos⁴⁴.

Desconocemos si esta medida se llegó a llevar a la práctica, pero en cualquier caso en adelante este procedimiento de reparto no se volvió a adoptar nunca más, por lo que presumimos que el intento de introducirlo en

⁴²ACA, C, reg. 1054, fol. 232, Barcelona 6-IV-1338.

⁴³Vid. ACA, C, reg. 1056, fol. 37, Zaragoza, 10-I-1340. Carta de Pedro IV al rey de Castilla, en respuesta a una de éste en que denunciaba que a Pedro Pérez, burgalés al que le habían sido tomadas 8 cargas de paños en Cataluña, se le había prometido compensarle por la mitad de ellas con cargo a la "quema" que se cobraba en Calatayud, y hasta entonces no había recibido nada. El monarca aragonés se justificó alegando que en el acuerdo al que habían llegado Diego Martínez de Medrano y Pedro Ruiz de Azagra, se había dispuesto que de la "quema" que se cobrase en Castilla se indemnizase a castellanos y de la que se cobrase en Aragón se indemnizase a aragoneses.

⁴⁴ACA, C, reg. 1056, fol. 43v, Zaragoza, 27-I-1340.

1338 debió resultar un fracaso por falta de predisposición a la colaboración entre castellanos y aragoneses, que probablemente tenderían en ambos casos a aportar a la "caja común" cantidades muy inferiores a las efectivamente recaudadas.

Por lo demás durante estos mismos años las ciudades fronterizas, y los recaudadores de los peajes que se cobraban en ellas, continuaron manifestando su frontal oposición al cobro de la "quema", por considerar que tenía efectos muy nocivos sobre el normal desenvolvimiento del comercio con Castilla. Y el interés que algunas de estas ciudades mostraron en conseguir su supresión queda testimoniado en una propuesta efectuada al rey por la de Tarazona en 1339, manifestándose dispuesta a hacerse cargo del pago de la cantidad de dinero por la que se había arrendado el impuesto de la "quema" en Tarazona, a cambio de que los recaudadores dejaran de cobrarlo, porque eran tantos los abusos que éstos cometían contra los castellanos que acudían allí con mercancías para vender, que los intereses de la ciudad y su comarca resultaban seriamente lesionados⁴⁵.

Las denuncias y quejas de las ciudades fronterizas y de los recaudadores de rentas de peaje no consiguieron, sin embargo, arrancar en esta nueva etapa al monarca aragonés una supresión, ni siquiera de carácter temporal, del cobro de la "quema". Y sólo a comienzos del año 1345 consta que éste, probablemente a instancia del rey de Castilla, aprobó una tal suspensión temporal⁴⁶, que estuvo poco tiempo en vigor porque en 1346 se iniciaron de nuevo los trámites para su restablecimiento.

⁴⁵Vid. ACA, C, reg. 602, fol. 188v, Barcelona, 8-IX-1339. El rey ordenó a los arrendadores de la "quema" en Tarazona, Miguel Pérez Pallaranco y Sancho Pérez de Murillo, que si los jurados y hombres buenos de la ciudad les entregaban la cantidad que correspondiese porcentualmente al valor del arrendamiento a partir de la fecha de recepción de la carta dejaran de recaudar el impuesto. Más adelante de nuevo por carta de Zaragoza, 9-V-1340 se volvió a dirigir a Miguel Pérez Pallaranco, vecino de Tarazona, arrendador de la "quema" en dicha ciudad por espacio de un año, comunicándole que la corporación tirasonense había denunciado que el cobro de la "quema" resultaba muy perjudicial para sus intereses, porque los castellanos dejaban de acudir a comerciar a la ciudad, y había propuesto entregar el dinero por el que se había arrendado el impuesto a cambio de que éste se dejase de cobrar. ACA, C, reg. 609, fol. 19v.

⁴⁶ACA, C, reg. 1059, fol. 177v, Perpiñán, 4-I-1345. Carta al rey de Castilla, comunicándole que "por honra vuestra" había ordenado sobreseer en el cobro de la "quema", y encareciéndole al mismo tiempo que hiciese justicia a los súbditos aragoneses que acudiesen a él querellándose. Por carta de misma fecha comunicó a Pedro Ruiz de Azagra y Ramón Sicard, distribuidores de la "quema" impuesta en Aragón, que se sobreseyese en su cobro. ACA, C, reg. 1059, fol. 178.

En efecto, en abril de 1346 se nombraron por enésima vez comisarios por Aragón, Valencia y Castilla para que evaluasen los daños sufridos por los súbditos de estos reinos y dispusiesen el establecimiento de una "quema", que fueron Juan Alfonso, abad de Salas, por Castilla; Pedro Ruiz de Azagra, por Aragón, y Ramón Castellán, por Valencia⁴⁷.

Este último junto con el comisario castellano redactaron unas ordenanzas para regular el cobro del impuesto en el reino de Valencia y en el sector fronterizo castellano entre Murcia y Moya, que fueron presentadas al monarca aragonés para su aprobación, y que éste confirmó por carta otorgada en Valencia el 24 de mayo de 1346, para que entrasen en vigor a partir de enero de 1347, y estuviesen vigentes durante 5 años, aunque si pasado este tiempo todavía no habían quedado indemnizados todos los damnificados se facultaba a los comisarios para que pudiesen prorrogar el plazo de cobro⁴⁸. Se trata de las primeras ordenanzas reguladoras del cobro del impuesto de la "quema" que hemos logrado localizar, y por esto conviene que nos detengamos en su análisis.

En ellas en primer lugar se dispuso elevar la tarifa de dos a tres dineros por libra, que en el reino de Valencia tendrían que pagar todos los castellanos por las mercancías que allí vendiesen, comprasen y cambiasen, bajo pena del pago del doble para todos aquellos que trataran de defraudar⁴⁹. En el caso, no obstante, de que pagasen el impuesto a la entrada en el reino quedaban exentos de pagar a la salida si se dirigían a algún otro territorio de la Corona de Aragón, salvo si las mercancías que sacasen tuviesen más valor que las que hubiesen metido, en cuyo caso tendrían que pagar a la salida sólo por la diferencia de valor. También se hizo constar expresamente que todos los castellanos que acudiesen a Valencia a recibir dinero por mercancías que hubiesen vendido en Castilla o Aragón, quedaban

⁴⁷Carta de nombramiento como comisario de Pedro Ruiz de Azagra, en ACA, C, reg. 1060-160, Valencia, 5-IV-1346. Carta de comisión a Ramón Castellán, para que se reuniese con Juan Alfonso, abad de Salas, comisario castellano, en ACA, MR, 646-121, Valencia, 26-IV-1346. El comisario castellano negoció tanto con el de Aragón como con el de Valencia. Sobre su negociación con el de Aragón Vid. ACA, C, reg. 644, fol. 90v, Valencia, 18-IV-1347.

⁴⁸ACA, C, reg. 1060, fol. 174v.

⁴⁹En una cláusula se hizo constar, no obstante, que sólo se había de cobrar "quema" del producto neto de la venta de mercancías, descontando los gastos habidos, por ejemplo en el pago de lezdas reales, corredurías, "garbelladures" y alquileres de bestias de carga.

obligados a pagar "quema" por ellas, salvo si ya la hubiesen pagado en otro lugar de la Corona de Aragón⁵⁰.

Por el contrario quedaban exentos de la obligación del pago del impuesto los castellanos que transitasen por el reino de Valencia con caballos o con monedas de oro o de plata sin ánimo de practicar el comercio, y también los que acudiesen a este reino para "comprar vaxiellos de mar o vaxiella de plata o façerfer que sea suyo propio y no para vender, ni encara de nolit guanyado con algun vaxiello", o a comprar o encargar que les fabricasen arneses, armas o ensillamientos, o "confites" para su propio consumo o para regalo, pero no para vender. Igualmente tampoco se había de cobrar "quema" a los castellanos que comprasen paños para consumo doméstico y los hiciesen confeccionar en Valencia, pero sí habían de pagarla quienes sacasen los paños en bruto. Y por fin también se advirtió expresamente que no se pudiese cobrar "quema" por mercancías que estaba prohibido exportar. Al mismo tiempo se impuso la obligación de anular todos los privilegios de exención que tanto el rey de Castilla como el de Aragón hubiesen concedido a determinadas personas o lugares.

Para la recaudación del impuesto estas ordenanzas establecieron el procedimiento del arrendamiento, que se había de efectuar al mejor postor por un período de un año natural, quedando los arrendadores obligados a pagar el precio convenido en dos plazos, de seis en seis meses⁵¹. El dinero recaudado tenía que ir a manos de los comisarios, que deberían proceder a su distribución de seis en seis meses entre los damnificados de forma proporcional a la cuantía de las indemnizaciones que se les habían concedido, es decir "por sueldo y libra", en terminología de la época. Pero además se estableció un curioso procedimiento de redistribución de las cantidades recaudadas en Castilla, entre Murcia y Moya, y en Valencia, consistente en que la mitad de la cuantía recaudada en ambos reinos, se había de entregar en poder del comisario del rey de Castilla para que éste lo distribuyese entre los damnificados castellanos, y la otra mitad al comisario aragonés para que

⁵⁰Era norma general que no pagase "quema" quien mostrase por albarán que ya la había pagado en otro lugar de la Corona de Aragón.

⁵¹En caso de que el rey dispusiese suprimir la "quema" el arrendador quedaba obligado a pagar por el tiempo que hubiese estado efectivamente recaudándola. Y del mismo modo se estableció que si por razón de la concesión por parte del rey de cartas de marca contra castellanos, éstos dejasen de acudir a comerciar a Valencia, se había de indemnizar al arrendador.

hiciese lo propio entre los damnificados aragoneses. Aunque también se preveyó que en caso de que llegase un momento en que o bien todos los súbditos aragoneses o bien todos los castellanos hubiesen sido ya indemnizados con cargo a su mitad, entonces se destinase todo lo recaudado a los damnificados que quedasen por indemnizar, del reino que fuesen.

Este procedimiento de reparto generó, no obstante, muchas dificultades a la hora de su aplicación, e incluso por indicios se puede presumir que fue objeto de diversas interpretaciones. Pero en cualquier caso es seguro que a partir de la aprobación de estas ordenanzas parte de la recaudación de la "quema", tanto en Valencia como en Aragón, fue destinada a satisfacer a algunos súbditos castellanos que habían sido robados en territorios de la Corona de Aragón, aunque parece que nunca se llegó a destinar a este objetivo la mitad de la recaudación⁵², y además con frecuencia se denunció que en Castilla había muy poca predisposición a destinar ninguna cantidad de dinero a indemnizar a súbditos aragoneses o valencianos⁵³.

De nuevo en este período se volvieron a repetir las denuncias de las ciudades fronterizas sobre los perjuicios que les causaba el cobro de la "quema", situándose como siempre a la cabeza de los denunciantes la ciudad de Tarazona⁵⁴, pero por lo demás se cumplió con lo acordado y se estuvo cobrando regularmente el impuesto hasta San Juan de junio de 1352, fecha

⁵²ACA, C, reg. 640, fol. 160, Valencia, 10-VI-1346. El rey de Aragón comunicó al de Castilla que para indemnizar a Juan Martínez, mercader de Vitoria, por unas cargas de paños que le fueron tomadas en Perpiñán, había ordenado que de los 80.000 sueldos a que ascendía la indemnización recibiese con cargo a la mitad de la recaudación de la "quema" que en Aragón se debía destinar a indemnizar a castellanos 20.000 sueldos (10.000 de la de Aragón y 10.000 de la de Valencia). Los 60.000 sueldos restantes rogó al rey de Castilla se los hiciese pagar con cargo a la mitad de la "quema" que en Castilla se destinaba a indemnizar a castellanos. Vid. también ACA, C, reg. 666, fol. 35, Barcelona, 11-II-1352. El mercader burgalés Pedro Pérez debía dinero a Berenguer Ros, mercader de Barcelona, y para pagárselo le traspasó una cantidad que se le había asignado sobre el producto de la "quema" de Aragón, de la mitad destinada a indemnizar a súbditos castellanos, en concepto de indemnización por unos paños que le habían sido tomados en Cataluña.

⁵³ACA, C, reg. 664, fol. 117, Barcelona, 8-VI-1351. El rey comunicó a Ramón Castellan, comisario de la "quema" en Valencia, que súbditos valencianos habían denunciado que de la "quema" que se cogía en Castilla no se destinaba nada a satisfacer a damnificados valencianos, por lo que le ordenó que, si era cierto, de lo recaudado en Valencia tampoco se diese nada a los castellanos.

⁵⁴ACA, C, reg. 665, fol. 68, Perpiñán 30-I-1351. Pedro IV se dirigió a Juan Jiménez de Villalva, recaudador de la "quema" en Tarazona, para que atendiendo a una petición de la ciudad sobreseyese en la recaudación de este tributo.

en la que cumplía⁵⁵, presumimos que debido a que se retrasó seis meses la fecha de inicio de su cobro⁵⁶. Pero, según manifestó el monarca aragonés, con el dinero que se había recaudado durante los cinco años inicialmente previstos no había bastado para indemnizar a todos los damnificados, al menos entre los que eran súbditos del rey de Aragón, y por ello en enero de 1353 envió una carta al rey de Castilla proponiéndole que se prorrogase durante un cierto tiempo el cobro⁵⁷, reiterándole de nuevo la misma petición en marzo de 1354⁵⁸. Y parece seguro que la propuesta fue finalmente aceptada, ya que la documentación cancilleresca correspondiente a los años siguientes, hasta el momento del estallido de la guerra entre Castilla y Aragón, continúa aportando numerosas noticias que prueban que la "quema" se siguió recaudando⁵⁹, a pesar de que en enero de 1353 se había dado orden de interrumpir dicha recaudación⁶⁰.

En estos años previos al estallido de la guerra con Castilla se continuaron repitiendo por lo demás los conatos de suspensión del cobro de la "quema" en ciudades fronterizas como Tarazona, que, no obstante, no llegaron a consolidarse⁶¹. Y el procedimiento de reparto por mitades de las

⁵⁵Consta por carta enviada por el rey de Aragón al de Castilla desde Valencia, 10-I-1353, en ACA, C, reg. 1066, fol. 142.

⁵⁶El rey de Castilla había solicitado antes de comenzar a cobrarse el impuesto sobreseer en su recaudación durante seis meses para que los comisarios dispusiesen de tiempo para tomar información sobre la identidad de los damnificados y la cuantía de los daños por los que se les debía indemnizar. Y el rey de Aragón le comunicó su conformidad por carta de Lérida, 16-IX-1346. ACA, C, reg. 1061, fol. 20v.

⁵⁷ACA, C, reg. 1066, fol. 142, Valencia, 10-I-1353.

⁵⁸Vid. ACA, C, reg. 1146, fol. 10.

⁵⁹De hecho disponemos por ejemplo de un rendimiento de cuentas de la recaudación de la "quema" en el reino de Valencia en el período entre 1 de julio de 1355 y 22 de junio de 1358, fecha en que se tuvo que dejar de recaudar por la suspensión de las treguas con Castilla. En este período se recaudaron 37.466 s. 2 d., en los que se incluían 12.137 s. 6 d. de superávit del ejercicio anterior. ACA, MR, 650, fol. 252v.

⁶⁰Vid. carta dirigida al baile y juez de Teruel, desde Valencia, 8-I-1353. ACA, C, reg. 672, fol. 100 (Otras cartas similares se enviaron a los oficiales de Tarazona, Calatayud y Daroca). Aquí se sostiene que la fecha en que según los acuerdos firmados con el rey de Castilla debía dejar de cobrarse la "quema" era el 1-I-1353.

⁶¹Vid. ACA, C, reg. 679, fol. 89, Rosas, 22-V-1354. Pedro IV a instancia de Juan Jiménez de Villalba, comisario para el cobro de la "quema", ordenó al justicia, jurados y otros oficiales de Tarazona, que cumplieren una carta anterior, otorgada en Alcañiz, 11-III-1354, por la que ordenaba que se siguiese llevando "quema" en Tarazona, a pesar de que anteriormente había dispuesto a petición de la ciudad que no se llevase, puesto que los comisarios habían demostrado que esta concesión hecha a Tarazona conculcaba los acuerdos a los que se había llegado con el rey de Castilla.

cantidades recaudadas en cada reino para indemnizar a súbditos y extranjeros siguió alimentando numerosos conflictos.

Al parecer fue la parte aragonesa la menos dispuesta a admitir este sistema de reparto por considerar que favorecía los intereses de los súbditos castellanos damnificados, por cuanto al ser menos y tener asignadas cuantías inferiores en concepto de indemnización, podían llegar a obtener plena satisfacción en un plazo de tiempo mucho más breve que los súbditos aragoneses. Y así se lo hizo ver en una carta de noviembre de 1355 el monarca aragonés a su colega castellano, en la que le solicitaba que diese su aprobación a que en adelante se suspendiese este sistema de reparto, y las cantidades recaudadas en Aragón se destinasen a indemnizar a los aragoneses, y las recaudadas en Castilla a indemnizar a los castellanos⁶², argumentando que a sus súbditos aún les quedaban por cobrar importantes cantidades de dinero, mientras que a los castellanos muy pocas. Y también aludió para justificar su postura al hecho de que en reinados anteriores el producto de la recaudación de la "quema" en Castilla se destinaba a satisfacer a los damnificados castellanos, y el de la recaudación en Valencia a los valencianos.

Pero sin duda otro factor que debió influir en el deterioro del funcionamiento de este sistema de reparto radicaría en la falta de transparencia en la gestión de los comisarios, según se deduce de una carta dirigida en estas mismas fechas por el rey de Aragón a Ramón Castellán, administrador de la "quema" en Valencia, en la que se denunciaba que el comisario designado por el rey de Castilla había acudido varias veces a la ciudad de Valencia para hacer cuentas con él, pero nunca había accedido a informarle con detalle sobre cómo había efectuado las distribuciones de las cantidades recaudadas que habían llegado a poder suyo⁶³. Y esta falta de disposición del comisario castellano a cumplir con lo acordado en relación al reparto del producto de la "quema", ya dio lugar en abril de 1355 a que las autoridades aragonesas ordenasen a los distribuidores de la "quema" en Aragón que procediesen a destinar todo el dinero que obrase en su poder a indemnizar exclusivamente a súbditos aragoneses⁶⁴. Pero hay que hacer constar también

⁶²ACA, C, reg. 683, fol. 24v, Perpiñán, 8-XI-1355.

⁶³ACA, C, reg. 683, fol. 26.

⁶⁴En carta del lugarteniente, el infante Don Pedro, conde de Ribargorza, de Daroca, 23-IV-1355, se ordenó al caballero Juan Jiménez de Villalba, distribuidor del dinero de la "quema" en Aragón, que, dado que el comisario castellano había incumplido los acuerdos y no accedía

que los comisarios del rey de Aragón cometieron curiosos errores, como por ejemplo Ramón Castellán, denunciado por haber entregado al mercader castellano Juan Martínez de Vitoria 7.000 sueldos en concepto de indemnización, y en lugar de ponerlos a cuenta de la mitad que se destinaba a indemnizar a súbditos castellanos los había contabilizado con cargo a la otra mitad, destinada a indemnizar a súbditos del rey de Aragón⁶⁵.

En cualquier caso fueron tantos los problemas que este sistema de reparto generó que pronto se optaría por desecharlo, y ya nunca más se volvió a recurrir a él, al menos en lo que afecta a la "quema", puesto que en el caso de las "marcas de Francia" se siguieron otros criterios.

4. EL COBRO DE LA "QUEMA" DURANTE LA GUERRA ENTRE CASTILLA Y ARAGÓN (1356-1375)

En los momentos en que hubo guerra declarada entre Castilla y Aragón no fueron posibles las relaciones comerciales, porque los mercaderes de un reino que pasasen al otro con mercancías se exponían a que se las pudiesen tomar impunemente, ya que de hecho los propios reyes animaban a sus súbditos a que infligiesen el mayor daño posible a sus enemigos, donde quiera que los encontrasen. Y consiguientemente durante estos períodos resultó forzoso el cese del cobro de la "quema".

Pero también es cierto que en todas las guerras que se sucedieron en el escenario peninsular durante los siglos bajomedievales abundaron los períodos de tregua, durante los que los mercaderes podían entrar con garantías jurídicas a comerciar en el territorio enemigo, de manera que en caso de llegar a ser robados podían reclamar por vía judicial la devolución de las mercancías indebidamente apropiadas o una indemnización por su valor. Y a este respecto la guerra llamada de los dos Pedros no representó ninguna excepción, ya que durante la misma también hubo períodos de tregua.

a reunirse con él para rendir cuentas sobre la distribución del dinero, destinase todo el dinero que obrase en su poder a la indemnización de súbditos aragoneses. Esta carta fue confirmada por el rey Pedro IV a su retorno de Cerdeña, en Perpiñán, 16-XI-1355. ACA, C, reg. 684, fol. 34v.

⁶⁵ACA, C, reg. 683, fol. 82v. Perpiñán, 13-I-1356.

Ciertamente en estos períodos de tregua el riesgo en el que incurrían los mercaderes que se atrevían a entrar a comerciar a territorio enemigo era bastante superior al habitual en tiempos de paz, que ya de por sí era muy alto en época medieval. Y es que, en efecto, pese a las reiteradas órdenes dictadas por los monarcas a sus oficiales y súbditos para que se respetasen los acuerdos de tregua, las violaciones de éstos eran muy frecuentes. Y así ocurrió también durante la guerra de los dos Pedros, a pesar de lo cual los mercaderes, tanto castellanos como catalano-aragoneses, aprovecharon cuantas ocasiones se les presentaron para entrar a comerciar en territorio enemigo. Y consiguientemente muchos de ellos resultaron damnificados en sus aventurados viajes, perdiendo gran parte o todas las mercancías que llevaban consigo, e incluso su propia libertad, que tuvieron que recuperar mediante pagos de rescates.

Por esta razón durante los años de la guerra se multiplicaron los casos de abusos contra súbditos castellanos en Aragón y aragoneses en Castilla que hubieron ser resueltos por vía judicial, dándose así las condiciones propicias para que proliferasen las concesiones de cartas de marca y otras medidas de represalia, a las que sólo se podía poner freno si se llegaba a un acuerdo de compensación mutua según el modelo establecido en los años anteriores a la guerra, es decir el del establecimiento de un impuesto de "quema".

Y, aunque es cierto que los abusos cometidos por castellanos contra súbditos del rey de Aragón en tiempos de tregua durante la guerra de los dos Pedros dieron lugar a un cierto incremento en el número de cartas de marca concedidas por este último⁶⁶, por otro lado se constata que también hubo una decidida voluntad de sustituirlas en la medida de lo posible por el establecimiento del sistema de compensación a través del cobro de la "quema", que se trató de poner en práctica en cuantas ocasiones favorables se ofrecieron a raíz de la firma de treguas o de efímeros tratados de paz.

De hecho la declaración de hostilidades no conllevó una inmediata abolición de la "quema", sino que sólo se dejó en suspenso su cobro, y cuando las circunstancias lo permitieron se volvió a reanudar. De manera que al firmarse la primera tregua por mediación del legado apostólico en 1357, consta que en el reino de Valencia se reanudó la recaudación del

⁶⁶La no conservación de los registros de cancillería de la monarquía castellana impide determinar cuántas cartas de marca fueron concedidas por el rey de Castilla.

impuesto de la "quema" vigente antes de comenzar la guerra, que se prolongó hasta el 22 de junio de 1358, fecha en que finalizó la tregua⁶⁷. Posteriormente en 1361, a raíz de firmarse la paz por mediación del cardenal Guido de Bolonia⁶⁸, no tenemos constancia de que se volviese a poner en marcha de nuevo el mecanismo recaudatorio, pero probablemente fue por falta de tiempo, ya que se trató de una paz efímera, y en cualquier caso sí nos consta que se trató de limitar en la medida de lo posible la aplicación de cartas de marca contra castellanos, para favorecer procedimientos de compensación menos problemáticos⁶⁹.

Pero cuando en 1366 se produjo la primera victoria de Enrique de Trastámara sobre su hermanastro Pedro I, que llevó a su proclamación como rey de Castilla, de nuevo se decidió reanudar el cobro de la "quema" que había quedado en suspenso por razón de la guerra en junio de 1358⁷⁰. Sin duda las condiciones en que entonces tuvo que llevarse a cabo el cobro de este impuesto debieron ser difíciles, porque de hecho la vida política de las regiones fronterizas entre las coronas de Castilla y Aragón continuó resultando poco propicia para el normal desarrollo de la actividad comercial entre ambos reinos, sobre todo porque la sociedad política castellana pasó a quedar dividida en dos grandes facciones, la de los partidarios de Enrique

⁶⁷Según las cuentas del administrador del cobro de la "quema" de Valencia en el período entre 1-VII-1355 y 22-VI-1358, se recaudaron 25.329 libras barcelonesas. Vid. ACA, MR, 650, fol. 252v.

⁶⁸Vid. ACA, C, reg. 707, fol. 31v, Barcelona, 2-XII-1361. Pedro IV ordena que se vuelva a proceder a recaudar la "quema" en el reino de Valencia, una vez que ya se ha restablecido la paz con Castilla. Vid también reg. 710, fol. 69, Valencia, 9-IV-1362. Pedro IV ordena al escudero Jimeno Pérez de Rueda, comisario para recaudar la "quema" entre Aragón y Castilla, que se pregone el arrendamiento de este impuesto, y se le conceda al mejor postor en pública subasta. Y reg. 710, fol. 81, Valencia 12-IV-1362. Se ordena a Ramón Castellán, recaudador y distribuidor de la "quema" de la ciudad y reino de Valencia, que recompense a unos damnificados.

⁶⁹Por ejemplo Pascual de Viziedo, vecino de Xátiva, había obtenido antes de comenzar la guerra una licencia de marca contra vecinos de Moya por razón de cierto ganado que éstos le habían tomado. Tras firmarse la paz en 1361, en aplicación de esta licencia de marca tomó a vecinos de Moya 290 cabezas de ganado caprino, pero al poco tiempo Pedro IV, para no enturbiar las relaciones con Castilla, dispuso que este ganado fuese restituido a los de Moya y que la licencia de marca quedase en suspenso, para dar lugar entre tanto a solicitar al rey de Castilla que diese satisfacción al de Xátiva por lo que le había sido tomado. ACA, C, reg. 707, fol. 114v.

⁷⁰ACA, C, reg. 728, fol. 134, Barcelona, 7-IX-1366. Orden de Pedro IV a Ramón Castellán para reanudar el cobro de la "quema" en Valencia. Vid. también ACA, MR, 650, fol. 254v. Rendimiento de cuentas del administrador de la "quema" en Valencia correspondiente al período entre 1-X-1366, fecha en que se reanudó su cobro, y 16-II-1372.

de Trastámara y la de los partidarios de Pedro I, y las relaciones del monarca aragonés con ambas facciones estuvieron marcadas por el signo de la contradicción⁷¹. De hecho en este período hubo bastantes momentos en que el rey de Aragón estaba en paz con unos territorios de Castilla, los que seguían la causa de Enrique de Trastámara, mientras que mantenía el estado de guerra con otros, los que seguían fieles al rey Pedro I. Y de ahí se explica que por un lado impulsase la reanudación del cobro de la "quema", mientras que por otro mantenía en vigor la aplicación sistemática de represalias sobre los bienes de castellanos en los territorios de la Corona de Aragón.

La situación llegó en cualquier caso a ser tan confusa que, en los días que siguieron a la derrota en la batalla de Nájera de Enrique de Trastámara, en abril de 1367, ante las dificultades que se planteaban a los súbditos aragoneses a la hora de discernir con qué castellanos debían continuar haciendo la guerra y con cuáles no, el monarca aragonés dispuso que sólo se hiciese guerra a los que se supiese que la hacían contra los aragoneses, pero al mismo tiempo también ordenó que se secuestrasen todos los bienes de castellanos en la ciudad y reino de Valencia, y se tuviesen secuestrados hasta tanto quedase claro si sus propietarios eran de los que se habían declarado por Enrique o por Pedro. Y una vez averiguado este extremo los bienes pertenecientes a los seguidores de Enrique se devolverían a sus dueños, mientras que los de los petristas se destinarían a indemnizar a los damnificados valencianos⁷².

Ante esta situación comprensiblemente los mercaderes castellanos debieron evitar trasladarse a hacer negocios al reino de Valencia, y consiguientemente la recaudación de la "quema" restablecida en octubre de 1366 quedó muy disminuida, según denunciaron los propios arrendadores, cuando manifestaron que no podían hacer frente al pago de la cantidad a la que se habían comprometido inicialmente porque tras la batalla de Nájera de

⁷¹ Algunas consideraciones a este respecto en nuestro artículo *El final de la guerra de los dos Pedros y sus efectos sobre el escenario político regional soriano en la segunda mitad del siglo XIV*, "Celtiberia", 92 (1998), pp. 125-156.

⁷² ACA, C, reg. 1220, fol. 61, Zaragoza, 18-IV-1367. A lo largo de 1368 la documentación cancillerescas aporta noticias que demuestran que para las autoridades catalano-aragonesas seguía resultando dudoso si la aplicación de marcas contra súbditos del rey Enrique de Trastámara tenía carácter legal o no. Entre otros ejemplos vid. ACA, C, reg. 738, fols. 174 y 181v.

abril de 1367 habían dejado de acudir castellanos a comerciar a Valencia⁷³. Y de hecho las cifras de que disponemos sobre el valor de la recaudación de estos años confirman que se trató de un momento de fuerte depresión de la actividad comercial entre Castilla y Valencia⁷⁴.

Poco después, no obstante, Pedro I propuso al rey de Aragón el nombramiento de comisarios que consensuadamente estableciesen un procedimiento para indemnizar a los damnificados de ambas partes, que permitiese que se reanudasen las relaciones comerciales entre los dos reinos sin temor a represalias, a lo cual este último accedió, disponiendo por tanto que se devolviesen los bienes que habían sido tomados a castellanos en aplicación de cartas de marca⁷⁵.

Desconocemos hasta qué punto se avanzó en la puesta en práctica de este proyecto, pero de hecho las noticias que aporta la documentación son a menudo contradictorias, ya que aluden a la coexistencia de las prácticas de aplicación de marcas contra castellanos y del cobro de la "quema"⁷⁶.

⁷³ACA, C, reg. 1217, fol. 183v, Zaragoza, 12-V-1367. Pedro IV ordenó a Ramon Castellan que, si era cierto que los mercaderes castellanos habían dejado de entrar a Valencia y su reino como solían antes de la derrota de Enrique de Trastámara, sólo exigiese al arrendador de la "quema" la parte del arrendamiento correspondiente al período de tiempo en que dichos mercaderes sí habían estado acudiendo. Cfr. también reg. 1078, fol. 80v, Valencia, 24-VII-1369. Se ordena al consejero Vital de Vilanova que se le tomen cuentas a Ramon Castellan sobre la recepción y distribución del dinero obtenido del cobro de la "quema" en Valencia.

⁷⁴Para el período entre 1-X-1366 y 16-II-1372 se declararon unos ingresos de tan sólo 3.905 ll. 11 s. 10 d. barceloneses, cuando anteriormente, en un período mucho más corto, entre 1-VII-1355 y 22-VI-1358 se habían recaudado 25.329 ll. ACA, MR, 650, fols. 252v. y 254v.

⁷⁵ACA, C, reg. 1218, fol. 85v, Barcelona, 15-XI-1367. Pedro IV ordena que se nombren dos comisarios y se haga pregonar que todos los castellanos pudiesen entrar con sus mercancías seguros a Valencia. A pesar de ello, no obstante, se siguieron efectuando tomas de bienes de castellanos, y en concreto de ganado, puesto que se le planteó al rey la urgente necesidad que había de venderlo, ya que su mantenimiento conllevaba gastos. Y por ello éste por carta de Barcelona 9-II-1368 ordenó que se vendiese este ganado, pero que el dinero obtenido de la venta no se destinase todavía a la indemnización de los damnificados valencianos, en tanto se tomaba una decisión sobre si se debían retornar los bienes tomados a castellanos. ACA, C, reg. 1079, fol. 138.

⁷⁶Un ejemplo en ACA, C, reg. 1080, fol. 163v, Barcelona, 3-I-1369. Provisión de Pedro IV por la que, para favorecer al abastecimiento del reino de Valencia, prohibía que se aplicasen marcas a las recuas que acudiesen a éste desde Castilla, aunque en contrapartida autorizaba a que se les cobrasen los dos dineros por libra destinados a satisfacer a los damnificados del reino valenciano.

5. RESTAURACIÓN DEFINITIVA DE LA "QUEMA" TRAS LA MUERTE DEL REY PEDRO I DE CASTILLA

En cualquier caso la muerte violenta de Pedro I, el 23 de marzo de 1369, abrió una nueva etapa en las relaciones de las Coronas de Castilla y Aragón, marcada por un mejor entendimiento entre ambas, aunque es cierto que hasta la firma de la paz de Almazán en 1375, no se alcanzó una total normalización de dichas relaciones. Pero ya a lo largo de 1369 se empezaron a introducir medidas de suspensión temporal de la aplicación de licencias de marca⁷⁷, para favorecer la reanudación de las relaciones comerciales entre los territorios de las dos Coronas, que fueron acompañadas de otras de restablecimiento del cobro de la "quema", que había quedado en suspenso debido a la guerra⁷⁸.

Con todo tampoco se consiguió entonces llevar a la práctica hasta sus últimas consecuencias la supresión de las represalias contra castellanos, de manera que el propio monarca aragonés las llegó a autorizar en algunos casos, como por ejemplo en 1370, cuando quiso incentivar el cambio de residencia del judío castellano Samuel Avençon, que deseaba pasar a vivir a Aragón⁷⁹. Y además de estas acciones puntuales también se autorizaron otras de carácter más sistemático, orientadas a proporcionar indemnización a súbditos catalano-aragoneses mediante la toma indiscriminada de bienes de

⁷⁷El 12-V-1369 se ordenó a los oficiales de Teruel que dejaran de aplicar las marcas contra castellanos por un año a partir de San Juan. ACA, C, reg. 744, fol. 15. El 18-VI-1369 se ordenó que a partir del 24 de junio se suspendiesen durante un año en Calatayud, Ariza y Cetina todas las marcas otorgadas contra castellanos. Reg. 1223, fol. 14v. Por fin el 2-VII-1369 se comunicó al gobernador de Aragón que quedaban suspendidas las marcas contra castellanos por un año a partir del día de San Juan. Reg. 745, fol. 91.

⁷⁸ACA, C, reg. 756, fol. 76v, 3-VII-1369. Pedro IV ordenó a Jaime Nerelli, y en su defecto a Pedro Roviradech, que cobrasen el derecho de los tres dineros por libra a las mercancías que saliesen de Aragón hacia Castilla en los lugares fronterizos del reino aragonés. En el documento se hace constar que se había decidido establecer este impuesto para suprimir las marcas, que estaban perjudicando la actividad comercial, y causando así daño a la economía aragonesa. Entre otros argumentos utilizados para mostrar el carácter benéfico del comercio con Castilla destaca el siguiente: "Cum illa de quibus abundat Aragón et sunt parvi precii seu valoris nisi in Castellam ferantur". Más adelante aparece Ramón de Margens como recaudador de los 3 dineros por libra que se llevaban en Aragón. Reg. 1619, fol. 222v, 16-III-1370.

⁷⁹ACA, C, reg. 760, fol. 138v. Por carta otorgada en Tarragona el 2 de mayo de 1370 se autorizó a este judío a poder cobrarse las cantidades que se le debían en Castilla efectuando prendas de bienes de castellanos en Aragón. Esta licencia le fue retirada el 17 de marzo de 1372 a petición de las aldeas de Calatayud.

súbditos castellanos, que demuestran hasta qué punto fue contradictoria la política de los monarcas aragoneses en estos años⁸⁰.

Las operaciones de cobro de "quema" en Aragón y Valencia que tuvieron lugar en los años 1369 y 1370 fueron decididas por lo demás de forma unilateral por el monarca aragonés, y se justificaron como medidas de simple restablecimiento de un impuesto que sólo se había dejado de cobrar por razón de la guerra, mientras que desconocemos si en Castilla también se estuvieron efectuando cobros de este impuesto al reanudarse las relaciones comerciales con Aragón a raíz de la victoria de Enrique de Trastámara. El objetivo principal de este restablecimiento fue, no obstante, el de evitar posibles conflictos con los castellanos con motivo de la ejecución de cartas de marca, y para alcanzarlo se llegó a plantear incluso la posibilidad de incrementar las tarifas aplicadas, para asegurar una más rápida recaudación de dinero con el que poder satisfacer a todos los damnificados⁸¹.

Pero en cualquier caso en estos años también se estuvieron desarrollando intensas negociaciones entre los embajadores de los reyes de Castilla y Aragón, que buscaron una coordinación de las acciones emprendidas para indemnizar a los muchos damnificados que se habían ido acumulando tanto en Castilla como en Aragón durante los años de guerra⁸². Y fruto de estas negociaciones fue la consecución de un acuerdo en el transcurso del año 1371, que fue confirmado por el monarca aragonés el 22 de diciembre

⁸⁰Vid. ACA, C, reg. 751, fol. 169, Montblanch, 26-XI-1370. Pedro IV comisionó a su doméstico Pere d'Anglesola, y a Francesc de Vich, mercader de Valencia, para que efectuasen un inventario de todas las mercancías, ganados y otros bienes que se encontrasen en sus reinos de súbditos castellanos. Al mismo tiempo les ordenó que procediesen a la venta pública a través de corredores de todos los bienes tomados a castellanos, para que dos tercios del dinero obtenido se entregasen a unos mercaderes de Barcelona que habían sido apresados en Cartagena, y el tercio restante quedase a favor de la tesorería regia, porque le había sido cedido graciosamente por los referidos mercaderes al rey. Una orden semejante fue cursada a los oficiales de Cataluña (fol. 170), y a los de Aragón, si bien a estos últimos se les ordenó expresamente que no efectuasen ninguna toma de bienes de castellanos en las ciudades de Calatayud y Daroca y sus aldeas (fol. 170v).

⁸¹Vid. ACA, C, reg. 754, fol. 84v, Tortosa, 19-III-1371. Pedro IV encargó a su hijo el lugarteniente Juan que para evitar la aplicación de cartas de marca contra castellanos dispusiese el establecimiento de un derecho de "quema" sobre las mercancías que los castellanos sacaban de Valencia a Castilla, o aumentase el ya existente, es decir, incrementase la tasa en el que ya se cobraba.

⁸²Sobre una de estas primeras acciones nos informa una carta de Pedro IV de Barcelona, 21-VIII-1370, encargando al merino de Zaragoza y a Jaime de Margens que tratasen con los oficiales del rey de Castilla para que se impusiese algún derecho sobre las mercancías que pasaban entre los dos reinos, para evitar así la proliferación indiscriminada de marcas, de las que se seguían muchos inconvenientes y males. ACA, C, reg. 1084, fol. 3v.

de ese año, el cual puso las bases para el establecimiento de un nuevo impuesto de "quema" con carácter generalizado tanto en las fronteras de la Corona de Castilla como en las de la Corona de Aragón, que, como veremos, se mantuvo en vigor durante el resto del siglo, sin que el procedimiento de recaudación experimentase alteraciones apreciables⁸³.

En efecto, por virtud de este acuerdo alcanzado en 1371 se dispuso la suspensión de todos los actos de represalia en los dos reinos, y el nombramiento de comisarios que examinasen las denuncias presentadas por los damnificados de ambos territorios, fijasen las cantidades por las que éstos debían ser indemnizados, y dispusiesen el establecimiento de un nuevo impuesto de "quema", destinado a recaudar el dinero necesario para pagar dichas cantidades, y que consiguientemente habría de continuar cobrándose hasta que se hubiesen terminado de pagar todas las indemnizaciones, para a continuación ser retirado. Los comisarios designados fueron por parte castellana el caballero conquense Alvar García de Albornoz, y por parte aragonesa Ramón Alemany de Cervelló, quien tuvo jurisdicción sobre todo el ámbito de la Corona catalano-aragonesa, aunque subdelegó en distintos oficiales en cada uno de los reinos⁸⁴. A ambos se les asignaron múltiples atribuciones a la hora de regular el procedimiento del cobro del impuesto en cada uno de sus ámbitos de jurisdicción, y entre ellas la de fijar los lugares de las fronteras donde se había de cobrar el impuesto, y la de distribuir el dinero recaudado entre los distintos damnificados. Pero en esta ocasión quedó firmemente establecido que con el dinero recaudado en los territorios de cada una de las dos coronas se indemnizaría exclusivamente a sus propios súbditos, renunciándose desde el principio a restablecer el procedimiento de reparto por mitades que había dado lugar a múltiples conflictos en el pasado.

Una importante novedad que presentó el impuesto introducido en la Corona de Aragón por el comisario Ramón Alemany de Cervelló a partir de 1371 radicó en las tarifas aplicadas, que experimentaron un apreciable incremento con respecto a la etapa anterior en los reinos de Valencia y Mallorca y en el principado de Cataluña, donde quedó establecido un

⁸³El contenido de estos acuerdos lo conocemos a través de una carta otorgada por Pedro IV en Caspe, 22-XII-1371, nombrando a Ramón Alemany de Cervelló comisario para la recaudación del impuesto. En ACA, MR, 649, fol. 124v.

⁸⁴Por ejemplo por carta de Zaragoza, 28-IV-1372, delegó en Don Vidal de la Cavallería, judío vecino de Zaragoza, para que estuviese al cargo de la recaudación de la "quema" en Aragón. A la muerte de éste el 24-X-1373 le sustituyeron Salamo de la Cavallería y Benvenist de la Cavallería, también judíos de Zaragoza. ACA, MR, 649, fol. 124v.

gravamen de 6 dineros por libra, mientras que en el reino de Aragón se continuaron cobrando tres dineros por libra, que era la tarifa establecida en las ordenanzas de 1346. En cualquier caso se trató de tarifas bastante moderadas en relación a las que al parecer llegó a propugnar en algún momento el monarca aragonés, según se deduce por ejemplo de las instrucciones dadas en noviembre de 1371 a Mosén de Lleyda y Mosén Ramón Alemany de Cervelló, encargándoles que propusiesen a los comisarios castellanos con los que iban a negociar el establecimiento de un impuesto de dos sueldos por libra, o al menos de 12 dineros por libra, sobre las mercancías que los castellanos comprasen o vendiesen en los reinos de la Corona de Aragón, para poder atender al pago de indemnizaciones a súbditos aragoneses que ascendían a más de 150.000 libras⁸⁵.

Un problema que plantea, no obstante, la contrastación de las noticias proporcionadas por la documentación cancilleresca en relación a la introducción del nuevo impuesto de la "quema" en 1371 radica en determinar si éste conllevó el inmediato cese del cobro de impuestos similares establecidos con anterioridad, o por el contrario se produjeron fenómenos de superposición de cobro de varios impuestos de "quema" introducidos en diversos momentos. Ciertamente con los datos disponibles no se puede llegar a una conclusión segura, pero algunas referencias no dejan lugar a duda sobre el hecho de que se plantearon diversas iniciativas para la superposición del cobro de varios derechos, que de llevarse a la práctica conllevarían un incremento significativo de las tarifas. Y así por ejemplo nos consta que en 1374 Pedro IV dispuso que, además de los 6 dineros por libra que ya se cobraban a los castellanos en la frontera de Valencia, se pasasen a exigir otros 6 dineros adicionales por libra, destinados a indemnizar a Juan Mercer, mercader de origen bearnés al que el rey de Castilla debía elevadas cantidades de dinero⁸⁶. Dado, no obstante, que este mismo Juan Mercer todavía a comienzos del siglo XV continuaba sin haber recibido la indemni-

⁸⁵ACA, C, reg. 1086, fol. 22, Caspe, 27-XI-1371. Según estas instrucciones, además, con el dinero recaudado con este nuevo impuesto se habría de indemnizar sólo a los damnificados que en aquel momento todavía no habían recibido asignación sobre la "quema" o tres dineros por libra que entonces estaban pagando los castellanos. No queda claro si estos tres dineros por libra correspondían al nuevo impuesto de la "quema" aprobado en 1371, o al que se venía cobrando desde 1366 en virtud del restablecimiento del que estaba en vigor antes de comenzar la guerra.

⁸⁶ACA, C, reg. 1485, fol. 40. Se trata de una carta incompleta, puesto que los datos sobre día y mes de su expedición no se consignan, por lo que se plantea la duda de si se llegó a aplicar.

zación que le había sido asignada⁸⁷, es muy probable que este proyecto de incremento de la tarifa no se pudiese llevar a la práctica. Y de hecho nos consta que en 1394 se volvió a intentar introducir un nuevo impuesto que se exigiese a los castellanos que acudían a comerciar a los territorios del rey de Aragón, además del de la "quema", para con su producto indemnizar a este mismo mercader bearnés. Este proyecto, sin embargo, no se pudo llevar adelante en el reino de Valencia ante la oposición de varias ciudades, que alegaron que la introducción del "vectigal" iba contra los fueros y privilegios de dicho reino, y contra los capítulos de paz firmados entre los reyes de Aragón y Castilla⁸⁸. Pero en contrapartida también nos consta que en 1395 el rey se seguía esforzando por tratar de conseguir que este derecho se cobrase en otros dominios suyos, como por ejemplo Mallorca⁸⁹.

No hay que descartar en cualquier caso que durante los primeros años que siguieron al restablecimiento de relaciones comerciales regulares entre Castilla y Aragón tras la guerra, se produjesen en territorio catalano-aragonés fenómenos de superposición del cobro de derechos de "quema" y de otras imposiciones establecidas para indemnizar a damnificados por castellanos, debido a que entonces se sumaron a los damnificados de antes de la guerra que todavía no habían terminado de cobrar sus indemnizaciones⁹⁰, otros muchos que sufrieron daños durante la guerra, en períodos de tregua. Pero lo cierto es que, al margen de que se diesen o no estos fenómenos de superposición, la falta de planificación y coordinación de que hicieron gala las autoridades tanto aragonesas como castellanas a la hora de

⁸⁷Noticia sobre aplicación en 1423 por Juan Mercer de la carta de marca contra castellanos que ya se le había concedido por Pedro IV, en ACA, C, reg. 2962, fol. 108, Maella, 28-IX-1423.

⁸⁸ACA, C, reg. 1883, fol. 117, Morviedre, 2-VI-1394. El rey accedió a revocar las disposiciones que había aprobado por carta de 30-X-1393, sobre la imposición de unos "vectigales" a los castellanos que comerciasen en los territorios de la Corona de Aragón con ganados, cueros, lanas y otras mercancías, y que ya se habían comenzado a percibir en algunos lugares de la frontera de Valencia.

⁸⁹Vid. ACA, C, reg. 1928, fol. 33, Barcelona, 13-XII-1395. Provisión dirigida a Jaime de Almenara, guarda del mar de Mallorca, recaudador en dicha ciudad del derecho impuesto a los castellanos que metían y sacaban mercancías de sus reinos para pagar las cantidades debidas por virtud de la carta de marca concedida por Pedro IV a Juan Mercer. Le recriminó que había sido negligente en la recaudación del impuesto, favoreciendo a los castellanos que acudían a la isla, y le ordenó que en adelante procediese a cobrarlo sin falta y en su integridad.

⁹⁰Resulta paradigmático el caso del mercader de Vitoria, Juan Martínez, a quien ya se había ordenado indemnizar con cargo a la quema en la década de 1340, y continuaba sin haber terminado de cobrar su indemnización en 1378. Vid. ACA, C, reg. 797, fol. 56.

poner en práctica soluciones al problema de las indemnizaciones dio lugar a una situación enormemente confusa que se prolongó en exceso en el tiempo, y que tuvo su traducción más vergonzosa en el constante incumplimiento por parte de la autoridad regia de sus propias disposiciones.

Y, una vez más, la principal manifestación de este incumplimiento estuvo en que, a pesar de que cada vez que se introducía un impuesto de "quema" se hacía con condición de que durante el tiempo de su cobro quedasen suspendidas las licencias de marca, y de que por supuesto no se concediesen otras nuevas, en la práctica se hizo compatible el cobro del impuesto con la ejecución de marcas y represalias, para gran disgusto de los arrendadores, que no podían recaudar las cantidades inicialmente previstas porque los mercaderes, ante el temor de resultar víctimas de represalias, evitaban acudir con mercancías a territorios catalano-aragoneses⁹¹.

Por lo demás en esta fase de la aplicación más continuada del cobro de la "quema" que se abrió tras el fin de la guerra con Castilla, la oposición de ciertos sectores sociopolíticos, en particular en las ciudades fronterizas, a dicho impuesto continuó manifestándose con fuerza, por los mismos motivos que en la primera mitad de siglo, es decir porque se consideraba que disuadía a los mercaderes castellanos de acudir a comerciar a Aragón o Valencia y podía incluso poner en peligro en determinadas coyunturas el aprovisionamiento de productos básicos de algunas comarcas o ciudades de estos reinos.

A diferencia de lo que había ocurrido en la primera mitad del siglo, a partir de la década de 1370 los monarcas aragoneses no se mostraron, sin embargo, dispuestos a ceder a las presiones de estos sectores contrarios al impuesto de la "quema", y no llegaron a decretar ninguna suspensión de su cobro, de carácter general o parcial. En contrapartida, no obstante, sí concedieron al menos exenciones parciales a los castellanos que llevasen a vender a Aragón o Valencia determinados productos, o que acudiesen a algunas ferias que se deseaba potenciar. Y así por ejemplo en 1374 Pedro el

⁹¹Vid. ACA, C, reg. 1281, fol. 79v, Tortosa, 26-I-1383. Pedro IV reconoció en esta provisión que, aunque en la concordia a la que había llegado con el rey de Castilla se había convenido que marcas, represalias o prendas no pudiesen ser otorgadas ni ejecutadas contra castellanos, ni viceversa, algunos súbditos suyos por vigor de provisiones que él mismo les había otorgado procuraban marcar y preñar bienes de castellanos, por lo que éstos habían dejado de acudir a comerciar a Aragón, y consiguientemente el derecho de los tres dineros por libra que se llevaba en este reino se perdía. Por ello en esta ocasión el rey decidió revocar todas las licencias de marca contra castellanos que había concedido.

Ceremonioso, considerando la situación de grave escasez de trigo que afectaba a la ciudad valenciana de Xátiva, concedió que todos los castellanos que llevasen allí a vender cereales quedasen exentos del pago de "quema", si bien al año siguiente, presionado por los arrendadores del impuesto y por los propios damnificados del reino de Valencia que debían ser indemnizados con cargo al producto de éste, revocó dicha disposición⁹². Y del mismo modo que en la Corona de Aragón también nos consta que en la de Castilla se concedieron este tipo de privilegios de exención, que trataban de ofrecer solución a puntuales problemas de abastecimiento, como pone de manifiesto por ejemplo una disposición del año 1395, ordenando que los mercaderes súbditos del rey de Aragón no estuviesen obligados a pagar "quema" de la harina que llevasen a vender a Murcia, para hacer frente al problema de abastecimiento que entonces estaba planteado en esta ciudad porque los molinos murcianos no podían moler al encontrarse las acequias quebradas⁹³.

6. CONFLICTIVIDAD GENERADA POR EL COBRO DE LA "QUEMA" A PARTIR DE 1371

Las ordenanzas que regularon el procedimiento del cobro de la "quema" en el reino de Valencia en la nueva fase iniciada en 1371, siendo comisario general Ramón Alemany de Cervelló, fueron ya publicadas hace años por Lope Pascual Martínez⁹⁴, por lo que no vamos a entrar aquí a analizarlas pormenorizadamente, para centrarnos en contrapartida en dar cuenta de algunos de los problemas que plantea el determinar su forma de aplicación.

Ciertamente en esta nueva fase iniciada en 1371 el cobro de la "quema" alcanzó un grado de continuidad y estabilidad hasta entonces

⁹²Vid. ACA, C, reg. 777, fol. 189v, Manresa, 26-VII-1375. Es la carta por la que quedó revocada la que se había concedido el 20-VII-1374. Consta que a los arrendadores de la "quema" del ejercicio que comenzó el 2-VI-1375 y finalizó el 1-VI-1376, se les descontaron 300 libras del total de 3.502 por las que habían tomado a su cargo el arrendamiento, para indemnizarles por lo que habían dejado de ingresar durante el tiempo en que los castellanos no habían tenido que pagar "quema" por el cereal que llevaban a vender a Xátiva. Vid. ACA, MR, 649, fol. 143.

⁹³Vid. Lope PASCUAL MARTÍNEZ, *art. cit.* pp. 250-251. Con la medida se trataba sobre todo de incentivar a los vecinos de Orihuela para que llevasen a vender harina a Murcia.

⁹⁴Lope PASCUAL MARTÍNEZ, *art. cit.*, pp. 247-250. El texto de las ordenanzas que utiliza es el de una copia encontrada en las actas capitulares del concejo de Murcia.

desconocido, ya que durante la primera mitad del siglo la monarquía había seguido una política muy vacilante, que se había traducido en múltiples suspensiones del cobro del impuesto, y, después, el estallido de la guerra en 1356 había impedido durante largos períodos de tiempo el normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales con Castilla. A partir de 1371, sin embargo, la "quema" pasó a cobrarse con regularidad año tras año, unas veces por el procedimiento de arrendamiento, y en otras ocasiones en "fieldata", cuando no se encontraban arrendadores que estuviesen dispuestos a pagar un precio remunerador. Y aunque es cierto que las cantidades recaudadas oscilaron bruscamente de unos años a otros, el cobro de la "quema" no llegó a interrumpirse en el transcurso de cerca de tres décadas, por lo que sin duda este período puede considerarse como de auténtica consolidación del impuesto.

Esto no impidió, sin embargo, que a raíz de su cobro se continuasen generando innumerables conflictos, el análisis pormenorizado de los cuales con frecuencia resulta de gran utilidad para profundizar en el conocimiento del carácter de las relaciones comerciales entre la Corona de Castilla y la Corona de Aragón en las últimas décadas del siglo XIV, período en el que, a juzgar por algunos indicios, se puede presumir que éstas experimentaron una considerable expansión.

En primer lugar podemos constatar que se plantearon algunos casos de duplicidades de pago, como por ejemplo el que le ocurrió a Martín Sánchez, vecino de Castro Urdiales, quien habiendo pagado en Barcelona derecho de "quema" con motivo de la venta de una nave y la compra de algunas mercancías en la ciudad condal, cuando pasó por Calatayud hacia Castilla fue requerido de nuevo por los recaudadores de esta ciudad aragonesa para que pagase 12 florines de oro en concepto de "quema" por las mercancías que llevaba consigo, que eran las mismas que había adquirido en Barcelona⁹⁵.

Pero mucho más frecuentes fueron todavía las situaciones en que se disputaba en torno a si una persona estaba o no obligada a pagar el impuesto, que sin duda fueron propiciadas por la propia ambigüedad de los ordenamientos. En efecto, los textos de aquéllos que conocemos resultan muy confusos y a veces incluso contradictorios, y por si esto fuera poco las

⁹⁵Vid. ACA, C, reg. 1831, fol. 179, Zaragoza, 25-VII-1388, y reg. 1835, fol. 132, Monzón, 25-XI-1388.

propias noticias que proporciona la documentación cancilleresca sobre decisiones concretas tomadas en relación a la fijación del alcance de la obligatoriedad de contribuir ponen de manifiesto que se llegaron a sentar precedentes contradictorios entre sí.

En concreto llama la atención comprobar por ejemplo que en 1374 el mercader gaditano Juan Alfonso de Cádiz, denunció como ilegal el intento de cobrarle "quema" por cierta cantidad de pescado salado que había descargado en los puertos de Alicante y Barcelona, alegando que en los capítulos firmados entre Castilla y Aragón se estipulaba que sólo se debía pagar este impuesto por las mercancías que los castellanos sacasen de los territorios de la Corona de Aragón⁹⁶, mientras que por el contrario un documento del año 1378 ya contempla como algo normal que estos mismos castellanos que llevaban mercancías a la Corona de Aragón pagasen "quema" en el lugar donde las descargasen o vendiesen⁹⁷. De hecho el único registro pormenorizado del cobro de "quema" que conocemos, el de la tabla de Zaragoza correspondiente a cuatro meses del año 1386, registra pagos tanto por entradas como por salidas⁹⁸, y otras muchas referencias documentales apuntan en el mismo sentido, por lo que el caso del mercader gaditano de 1374 todavía nos resulta más paradójico.

Y si ya se planteaban dudas sobre cuáles eran las operaciones comerciales efectuadas por castellanos que estaban sujetas al pago de "quema", mucho mayor fue todavía la confusión que se generó en torno a si los súbditos del rey de Aragón estaban también obligados a contribuir. En principio, según se deduce de la lectura de los ordenamientos conservados,

⁹⁶ACA, C, reg. 776, fol. 15v, Barcelona, 14-X-1374.

⁹⁷Vid. ACA, C, reg. 800, fol. 154v, Barcelona, 23-XI-1378. Pedro IV ordena al recaudador de la "quema" en Alicante que devolviese las cantidades que había cobrado en concepto de "quema" por unas mercancías que varios mercaderes castellanos llevaban cargadas en la nave llamada Santiago, de la que era patrón Esteban Fernández, vecino de Cádiz, dado que por ellas ya se había pagado "quema" en Barcelona, ciudad a donde iban destinadas.

⁹⁸Se conservan dos registros de los pagos de "quema" efectuados en la tabla de Zaragoza en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1386, en un caso al recaudador Jaime de Manresa, y en otro al recaudador Guillem de Pera. En el primero figuran pagos tanto por entradas de mercancías como por salidas. En el segundo, el de Guillem Pera, sólo figuran pagos por salidas. Ambos se conservan en ACA, MR, 2908, fols. 2 y 3. El del recaudador Guillem Pera, que incluye la recaudación del impuesto en la feria de Barbastro, ha sido publicado y analizado por J.A. SESMA MUÑOZ, *Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV*, "Aragón en la Edad Media", 13 (1997), pp. 125-158. Llega a conclusiones equivocadas sobre el procedimiento del cobro de la "quema", al afirmar en concreto que la tasa sólo se aplicaba a la exportación (p. 129), ya que no tiene en cuenta la existencia del otro registro.

en los puestos fronterizos terrestres de los reinos de Aragón y Valencia y en todos los puertos marítimos de la Corona de Aragón, eran sólo los castellanos, y no los súbditos catalano-aragoneses, los sometidos a la obligación del pago de "quema". Y, aunque consta que también se quiso obligar a contribuir a los súbditos genoveses, que desarrollaban una notable actividad comercial entre el reino de Valencia y el de Castilla, también éstos quedaron exentos, en virtud de una disposición de mayo de 1374 del monarca aragonés en que así lo declaró expresamente⁹⁹.

Pero en contrapartida la documentación cancilleresca demuestra que en la práctica también los súbditos catalano-aragoneses pagaron "quema" en los territorios del rey de Aragón, o en algunos casos se intentó obligarles a que la pagasen, como le ocurrió por ejemplo en 1376 a Pere Moreta, vecino de Puigcerdá, a quien se le pretendió cobrar en Aragón el derecho de los 3 dineros por libra de las mercancías que traía desde Castilla¹⁰⁰.

En el registro de la "quema" de la tabla de Zaragoza correspondiente al año 1386 al que ya nos hemos referido prácticamente sólo se consignan, no obstante, pagos por súbditos castellanos, aunque con una significativa excepción, ya que los carniceros de Zaragoza pagaban media "quema" por los paños que pasaban a Castilla para vender o intercambiar por ganados. Y, en efecto, consta que pocos años antes, en 1381, el arrendador de la "quema" de Aragón había seguido pleito contra muchos carniceros que no querían pagar por los paños y otras mercancías que sacaban de Aragón a Castilla, el cual finalmente se había resuelto por vía de compromiso, que tal vez pudo consistir en la imposición de la obligatoriedad de que pagasen media "quema"¹⁰¹.

⁹⁹ACA, C, reg. 774, fol. 100, Barcelona, 29-V-1374. Consta que para indemnizar a los arrendadores de la "quema" de Valencia por los efectos negativos que la medida podía tener sobre la recaudación, se les descontaron 325 libras del total de 3.252 libras barcelonesas que se habían comprometido a pagar en un año. Vid. ACA, MR, 649, fol. 143. Rendimiento de cuentas de la "quema" cobrada en Valencia entre 15-VII-1374 y 15-VII-1375. Se había arrendado por 3.252 ll. 10 s. b. pero la recaudación efectiva quedó reducida a 1.652 ll. 9 s. 8 d. Una de las razones del fuerte descenso en la recaudación fue que algunos mercaderes que comerciaban entre Valencia y Castilla obtuvieron provisiones regias por las que se les declaraba exentos del pago de "quema". Con este motivo el juez de la "quema" dispuso que a los arrendadores se les descontasen 325 ll. por lo que les habría correspondido pagar a los genoveses.

¹⁰⁰ACA, C, reg. 782, fol. 80, 21-II-1376.

¹⁰¹ACA, C, reg. 2010, fol. 112, Monzón 25-V-1389.

Pero dejando a un lado este caso excepcional de los carniceros, también nos encontramos con que determinadas disposiciones regias de estos años llegaron a admitir la legitimidad de la exigencia del pago de "quema" a los súbditos catalano-aragoneses por las mercancías que trajesen a los territorios de la Corona de Aragón. En efecto, una provisión de Juan I de 1388 manifestó que había sido denunciado que a los mercaderes súbditos suyos que traían mercancías de Castilla y las pasaban primero a Aragón y luego de allí a Valencia, se les obligaba a pagar "quema" en tres ocasiones, en primer lugar a los recaudadores castellanos a la salida de Castilla, después a la entrada en Aragón y por fin a la entrada en Valencia. Esta práctica fue por supuesto considerada abusiva por el monarca aragonés y ordenó por ello ponerle fin, pero curiosamente no mediante la prohibición del cobro de "quema" a sus súbditos en sus propios reinos, sino simplemente disponiendo que éstos sólo pagasen el impuesto una única vez en todo el territorio de la Corona catalano-aragonesa cuando viniesen con mercancías desde Castilla, en concreto en aquel lugar donde primero entrasen después de haber abandonado territorio castellano¹⁰². De esta manera se venía a admitir implícitamente que también los que no eran castellanos debían pagar "quema" al entrar con mercancías en los territorios de la Corona de Aragón, pero de hecho esta disposición de Juan I entra en contradicción con otra de este mismo monarca del año 1394, otorgada a petición de los mercaderes de Barcelona.

En efecto, éstos habían denunciado que, estando dispuesto por los capítulos que regulaban el cobro de la "quema" que toda persona que no fuese castellano y sacase mercancías de Castilla para meterlas a la Corona de Aragón y demostrase por albarán que había pagado "quema" en Castilla no tuviese que volver a pagar otra vez, los recaudadores en los territorios de la Corona de Aragón estaban obligando a pagar a mercaderes vasallos del monarca aragonés que sacaban mercancías de Castilla, a pesar de que mostraban albarán de haber pagado ya en territorio castellano. Y en esta ocasión Juan I prohibió que se les cobrase el impuesto si ya lo habían pagado en Castilla¹⁰³.

¹⁰²ACA, C, reg. 1836, fol. 153v, Monzón, 16-XII-1388. Carta de Juan I a los oficiales y recaudadores de la "quema" en el reino de Valencia.

¹⁰³ACA, C, reg. 1862, fol. 108v, Barcelona, 16-XII-1394.

A la luz de estos ejemplos se puede advertir por lo tanto hasta qué punto se generó confusión desde la cancillería regia en torno a la cuestión de si los súbditos del rey de Aragón debían pagar o no "quema" en los territorios de la Corona catalano-aragonesa. Pero a ellos aún se pueden añadir algunos más, como por ejemplo otra disposición de Juan I del mismo año 1394, otorgada a petición de los "consellers" de la ciudad de Barcelona, en la que ordenaba que se cumpliese uno de los capítulos reguladores del cobro de la "quema" en el principado, que obligaba a los catalanes a pagar este impuesto sólo por las mercancías que llevasen a vender a Castilla y no por las que sacasen de Castilla y llevasen al Principado¹⁰⁴.

De hecho esta disposición no entra frontalmente en contradicción con la otra que aprobó este monarca ese mismo año a instancia de los mercaderes barceloneses, pero indirectamente sanciona la obligatoriedad para los catalanes de contribuir por las mercancías que llevasen a vender a Castilla, la cual sí que resulta en gran medida contradictoria con respecto a las evidencias de que se dispone para los reinos de Aragón y Valencia, con respecto a la letra de los ordenamientos consultados, e incluso con respecto a algunas decisiones tomadas por el propio Juan I en ese mismo año, como por ejemplo la que declaró improcedentes algunos intentos de cobro de "quema" a barceloneses que llevaban a vender mercancías a Castilla a través del reino de Valencia¹⁰⁵. Pero además hay que tener en cuenta que esta disposición vino a poner fin a una situación en la que de forma sistemática se les había estado cobrando a los mercaderes catalanes "quema" por todas las operaciones comerciales que realizaban con Castilla, en los dos sentidos. Y, en efecto, a partir de 1394 tuvo lugar un drástico descenso del producto de la recaudación de la "quema" en el principado, que sin duda hay que relacionar con el hecho de que desde entonces los catalanes no pagaron el

¹⁰⁴Referencia a esta carta otorgada en Barcelona, 8-X-1394, en ACA, MR, 657, fol. 115v. La razón alegada para que no pagasen "quema" por las mercancías que trajesen desde Castilla al Principado fue que no sería justo que pagasen dos veces el impuesto, lo cual sugiere que éste sólo lo pagaban estos catalanes en Castilla cuando sacaban mercancías.

¹⁰⁵ACA. C, reg. 2011, fol. 157, Barcelona, 8-X-1394. Justificó su decisión remitiéndose a lo dispuesto en los acuerdos firmados por Pedro IV y Enrique II. Nos consta que en 1374 un mercader barcelonés, Pere Oliva, pagó "quema" por 28 paños de lana que envió a Castilla, al parecer a través del reino de Valencia. ACA, C, reg. 774, fol. 133.

impuesto por las mercancías que sacaban de Castilla, y con anterioridad sí que lo habían pagado¹⁰⁶.

Esta situación de enorme confusión que se advierte al analizar la política de aplicación del cobro de la "quema" a los flujos comerciales por tierra, todavía la percibimos en un grado mucho más acusado al fijar nuestra atención en los flujos por mar, que resultaron en líneas generales aún más conflictivos.

En concreto uno de los asuntos relacionados con el tráfico marítimo que mayor conflictividad generó fue el del cobro del impuesto a embarcaciones que sólo iban de tránsito por los puertos marítimos, identificado en la documentación cancilleresca como "quema de passatge". A este respecto sabemos que en el ámbito catalano-aragonés a raíz de reestablecerse el cobro regular de la "quema" en la década de 1370 se dispuso que los castellanos debían pagar este impuesto por las mercancías transportadas en embarcaciones marítimas por los mares de Valencia, que pasasen por su puerto o entrasen en él, tanto si se descargaban para vender en tierra como si no.

En 1379, sin embargo, Pedro IV dispuso que en adelante sólo se cobrase "quema" por las mercancías descargadas por los castellanos en puerto para ser vendidas en sus reinos, y también por las que en el propio puerto fuesen trasladadas de una embarcación a otra para continuar viaje hacia otro destino¹⁰⁷, concesión que él justificó por la necesidad de salvaguardar los intereses de sus súbditos¹⁰⁸. Y es que, en efecto, muchos mercaderes catalano-aragoneses que efectuaban viajes comerciales por el Atlántico, preferentemente a Flandes, Portugal e Inglaterra, solían verse obligados a tener que realizar paradas para su aprovisionamiento en puertos castellanos, y de manera muy especial en el de Cádiz y en los de Galicia. Y la única manera de poder exigir al rey de Castilla que sus oficiales no cobrasen "quema" a estos buques que visitaban sus puertos pero que no

¹⁰⁶Según el rendimiento de cuentas correspondiente al período del 1-I-1390 a 30-IX-1394, que abarca 4 años y 9 meses, la recaudación de la "quema" en el principado ascendió a 348 ll. 16 s. barceloneses. ACA, MR, 656, fol. 136. Por el contrario en el período de 1-X-1394 hasta 31-XII-1399, que abarca 5 años y 3 meses no pasó de 191 ll. 1 s. 9 d., es decir una cifra muy inferior para un espacio de tiempo mucho más prolongado. ACA, MR, 657, fol. 115v.

¹⁰⁷Provisión de Barcelona, 30-III-1379, inserta en una de Juan I de Barcelona, 20-IV-1395, en ACA, C, reg. 1887, fol. 105v.

¹⁰⁸Literalmente en la provisión manifestaba que había decidido cambiar las disposiciones: "habita consideratione ad submissos nostros per maria dicti regis Castelle non sine tediis, sumptibus atque periculis navigantes".

descargaban en ellos mercancías, consistía por supuesto en dejarla de cobrar a los castellanos en los propios puertos catalano-aragoneses.

Pero el objetivo perseguido por el monarca aragonés no se alcanzó con la reforma del año 1379, de manera que uno de los principales motivos de conflicto entre las coronas de Castilla y Aragón en la última década del siglo XIV en relación al cobro de la "quema" continuó siendo la persistencia de la práctica del cobro de la llamada "quema de passatge" en los puertos castellanos, que fue reiteradamente denunciada por el rey de Aragón y sus oficiales como ilegal, en particular durante los años 1394 y 1395¹⁰⁹. En cualquier caso no deja de resultar sintomático que precisamente en estos años en que más se presionó al rey de Castilla para que se dejase de cobrar en sus puertos "quema de passatge", se hiciesen a la vez nuevas concesiones a los castellanos que acudían a los puertos catalano-aragoneses, entre las que hay que destacar la ampliación de la reforma de Pedro IV de 1379 en 1395, para que en adelante los castellanos no pagasen "quema" por las mercancías que ellos transportasen en sus embarcaciones, aunque se traspasasen de un navío a otro en los puertos catalano-aragoneses, con tal que por este traspaso no se hiciese ningún contrato de compra o venta, ni se descargasen para vender en territorio catalano-aragonés¹¹⁰.

Por lo demás el cobro de "quema de passatge" no sólo afectó a los flujos comerciales por mar, sino también a los que discurrían por tierra y por vías fluviales. Y en concreto las rutas que resultaron más conflictivas por este motivo fueron las de los cursos fluviales que procedentes de Aragón atravesaban territorio castellano antes de penetrar en el reino de Valencia, precisamente porque éstos fueron utilizados para transportar madera con destino al puerto de Valencia, y desde Castilla se trató de aprovechar esta circunstancia para incrementar la recaudación del impuesto de la "quema", exigiéndolo no sólo por la madera que era cortada en Castilla y se exportaba a Valencia sino también por la que procedía de Aragón y sólo cruzaba de

¹⁰⁹ACA, C, reg. 2011, fol. 154, Barcelona, 3-IX-1394. Carta dirigida por el monarca aragonés a los comisarios del rey de Castilla que se habían de reunir con los aragoneses para debatir sobre el cobro de la "quema". Se denuncia el cobro del impuesto a barcos que iban a Flandes, Inglaterra y otras partes, por mercancías que no descargaban en puertos castellanos. Carta con la misma denuncia al rey de Castilla desde Barcelona, 10-IX-1394 (Ibid. fol. 155). Otra carta al rey de Castilla reincidiendo en las mismas denuncias en reg. 1887, fol. 105, Barcelona, 23-IV-1395.

¹¹⁰ACA, C, reg. 1887, fol. 105v, Barcelona, 20-IV-1395.

paso por territorio castellano¹¹¹. Y para que los castellanos no dispusiesen de argumentos con que justificar el cobro de "quema" en dichos cursos fluviales, también en las ya referidas disposiciones aprobadas por el monarca aragonés en 1395 se hizo extensiva la exención del pago de "quema" a las mercancías castellanas que circularsen de paso por tierra catalano-aragonesa, así como a las que se llevasen a vender de uno a otro de los reinos de la confederación y para ello tuviesen que atravesar territorio castellano.

7. VOLUMEN DE RECAUDACIÓN DE LA "QUEMA" EN LOS DISTINTOS REINOS DE LA CORONA DE ARAGÓN

Durante las tres últimas décadas del siglo XIV consta que la "quema" se estuvo exigiendo en todos los reinos peninsulares de la Corona de Aragón, y también en el reino de Mallorca, pero las cantidades recaudadas variaron fuertemente de unos reinos a otros. Sin duda el reino en el que mayores ingresos se obtuvieron por el cobro de este impuesto, y con una gran diferencia con respecto a los demás, fue el de Valencia. Hecho que ofrece fácil explicación si tenemos en cuenta en primer lugar que la tarifa allí aplicada fue superior a la exigida en el reino de Aragón, y en segundo lugar que las relaciones comerciales con Castilla eran mucho más intensas en el reino valenciano que en otros territorios de la Corona catalano-aragonesa en que se aplicó la misma tarifa de 6 dineros por libra, es decir Cataluña y Mallorca.

Aunque no disponemos de todos los datos necesarios para efectuar una comparación pormenorizada, año por año, del producto de la recaudación de la "quema" en Valencia, Mallorca, Cataluña y Aragón, a lo largo del período que abarca las tres últimas décadas del siglo XIV, los que proporcionan algunos rendimientos de cuentas de los recaudadores ante el maestre racional sí ofrecen al menos una base suficiente para advertir que los contrastes entre unos y otros territorios eran enormes. Dado que estos datos los ofrecemos sistematizados en un cuadro aparte, no vamos a entrar aquí en

¹¹¹Vid. ACA, C, reg. 1486, fol. 144, Barcelona, 12-VII-1380. El monarca aragonés se dirige a Gonzalo Fernández de Heredia, juez comisario mayor de la "quema" que se recauda en el reino de Castilla, comunicándole la denuncia presentada por varios mercaderes valencianos a quienes el arrendador de la "quema" en Moya les había tomado cierta cantidad de madera que habían hecho cortar en Arcos, lugar del reino de Aragón, cuando la pasaban por término de Moya.

una relación pormenorizada de los mismos, que habría de resultar reiterativa y tediosa, por lo que nos limitaremos simplemente a llamar la atención sobre el hecho de que la recaudación experimentó fuertes oscilaciones de unos años a otros en todos los ámbitos, y que, al margen de estas oscilaciones, siempre se mantuvo una distancia abismal por volumen de lo recaudado entre Cataluña y Valencia. En concreto para diversos años de la década de 1370, mientras en Cataluña se puede estimar una recaudación media de en torno a 150 libras barcelonesas por año, en el reino de Valencia prácticamente todos los años la recaudación superó las 2.000 libras barcelonesas, y en la década de los 80 en algún ejercicio llegó a sobrepasar las 4.000.

De hecho las cantidades recaudadas en el reino de Valencia en estas décadas, una vez que se normalizaron las relaciones políticas con Castilla, fueron muy elevadas, tanto si las comparamos con las de otros reinos en esa misma época, como si lo hacemos con las que se obtuvieron en el propio reino de Valencia antes de la guerra contra Castilla, período en el que, no obstante, la tasa aplicada era muy inferior, de tan sólo tres dineros por libra. Pero no deja de llamar la atención que en el período anterior a la guerra con Castilla, a pesar de recaudarse cuantías mucho más bajas que en las décadas finales del siglo XIV, los administradores de la "quema" solían cerrar los ejercicios con saldo positivo, mientras que por el contrario en los años 70, 80 y 90 del siglo lo habitual fue que los ingresos no bastasen para cubrir todos los gastos, y el saldo resultase negativo. Pero no cabe duda de que eran muchos los factores que contribuían a que se produjese este fenómeno aparentemente paradójico, y no hay aquí lugar para entrar a analizarlos en detalle.

Las fuentes documentales consultadas no nos han aportado por su parte datos precisos sobre el importe de la recaudación en el reino de Mallorca, pero parece que fue incluso muy inferior al de Cataluña. De hecho varios de los comisionados para recaudar la "quema" en Cataluña recibieron en su comisión también atribuciones para recaudarla en Mallorca, aunque paralelamente en varias ocasiones el comisario general de la "quema" en la Corona de Aragón designó a oficiales encargados exclusivamente de la recaudación en Mallorca, sin preocuparse previamente de anular la comisión dada al de Cataluña¹¹². Y probablemente esta coexistencia de dos oficiales

¹¹²Bernat Oliver fue designado por Ramón Alemany de Cervelló para recaudar la "quema" en Cataluña y Mallorca el 22-VIII-1373, y continuó hasta 25-III-1376. Al rendir cuentas no declaró ingresos en Mallorca porque Jacme Vidal había sido designado como recaudador en la

con idénticas atribuciones en un mismo territorio no favoreció el normal desempeño de sus funciones, afectando negativamente a la recaudación.

El hecho, no obstante, de que en un principio se encargase la recaudación en Mallorca al oficial designado para Cataluña ya sugiere que aquel reino no era considerado especialmente rentable para la "quema". Y, en efecto, Francesc Colomer llegó a manifestar, refiriéndose a la segunda mitad de la década de 1370, que eran pocas las mercancías que salían de Mallorca con destino a Castilla, o que procedentes de allí llegaban a Mallorca¹¹³.

A diferencia de Valencia, Cataluña y Mallorca, en el reino de Aragón se estuvo aplicando en estas últimas décadas del siglo XIV una tarifa de tres dineros jaqueses por libra, lo que en términos porcentuales representaba el doble de lo exigido en aquellos otros tres territorios de la corona, donde la tarifa era de seis dineros barceloneses por libra. Pero a pesar de ello se lograron unos buenos niveles de recaudación, como se puede comprobar contrastando los datos que ofrecemos en cuadro adjunto, donde, para facilitar la comparación hemos indicado las equivalencias en libras barcelonesas de las cantidades de libras jaquesas por las que fue arrendada la "quema" en Aragón en los diversos ejercicios sobre los que disponemos de información. Y esta constatación demostraría que las relaciones comerciales castellano-aragonesas a través de esta frontera terrestre debieron ser en estas décadas finales del siglo XIV prácticamente tan intensas como en el sector fronterizo del reino de Valencia.

isla. Vid. ACA, MR, 658, fol. 15. Después Francesc Colomer fue comisionado para recaudar la "quema" en Cataluña y Mallorca en Zaragoza, 3-II-1377, y continuó hasta 30-IX-1378. Al rendir cuentas también declaró no haber percibido nada en Mallorca, alegando entre otras razones que la recaudación del derecho en Mallorca había sido encomendada a Jacme Vidal. MR, 650, fol. 92v. Probablemente después de la muerte de Jacme Vidal sería nombrado recaudador en Mallorca Francesc Carbonell. Vid. prórroga de su comisión en ACA, C, reg. 1276, fol. 14v, Zaragoza, 17-VI-1381.

¹¹³Declaraciones de Francesc Colomer, al rendir cuentas de la recaudación en el período de 26-V-1376 a 30-IX-1378, en ACA, MR, 650, fol. 92v.

Cuadro: Volumen de recaudación de la "quema" en la segunda mitad del siglo XIV¹¹⁴*Reino de Aragón*

—1-V-1372 a 30-IV-1373: 27.000 s.j. = 1.350 ll. j. = 2.357,64 ll. b. A Juan Sánchez de Asín, vecino de Albarracín, y Miguel Pérez de Ciria, vecino de Bordalba. MR 649-124v.¹¹⁵

—1-V-1573 a 30-IV-1574: 25.000 s.j. = 1.250 ll.j. = 2183 ll. b. A Bertran Costo, mercader de Zaragoza. Ibid.

—1-V-1374 a 30-IV-1375: 27.500 s.j. = 1.375 ll.j. = 2.401,3 ll. b. Al mismo. Ibid.¹¹⁶.

—1-V-1375 a 30-IV-1376: 28.000 s.j. = 1.400 ll. j. = 2.444,96 ll. b. Al mismo. Ibid.¹¹⁷.

—1-V-1376 a 30-IV-1377: 25.500 s.j. = 1.275 ll. j. = 2.226,66 ll. b. Al mismo. Ibid.

—1-V-1377 a 30-IV-1378: 25.510 s.j. = 1.275 ll. 10 s. j. = 2.226,66 ll. b. A Juan Mercer. Ibid.¹¹⁸.

—1-V-1378 a 30-IV-1379. La "quema" no se pudo arrendar y se dio en fíaldad. Se recaudaron 9.000 s.j. = 450 ll. j. = 785,88 ll. b. Ibid.

—1-V-1381 a 30-IV-1383. 48.600 s.j. (24.300 por año = 1.215 ll.j. = 2.121,876 ll.b.). Salomon y Benvenist de la Cavalleria, comisarios distribuidores. MR, 651-152.

¹¹⁴Indicamos en los ejercicios en que la "quema" fue arrendada el nombre de los arrendadores. En todos los casos la fuente de información ha sido la sección Maestre Racional del ACA. Para mayor precisión indicamos en cada caso tras las siglas MR el número de legajo y el primer folio del documento.

¹¹⁵Se cobraron sólo 26.500 s.j. porque 500 les fueron rebajados a los arrendadores para compensarles porque ese año entraron pocas mercancías de Castilla a Aragón "porque se decía que el rey de Castilla lo había prohibido". La conversión de libras jaquesas en barcelonesas la hemos efectuado según la siguiente relación, que es la que estaba vigente en tiempos de Fernando de Antequera: 1 libra jaquesa = 1,7464 libras barcelonesas. Los datos referentes a Valencia y Cataluña aparecen ya expresados directamente en los documentos en moneda barcelonesa.

¹¹⁶Sólo se percibieron 24.500 s.j. El resto se le perdonó al arrendador por las pérdidas que ocasionó la entrada de las compañías del Rechón en Aragón.

¹¹⁷Sólo se percibieron 25.500. El resto se perdonó por los perjuicios causados por el paso del infante de Mallorca con compañías extranjeras.

¹¹⁸Sólo se ingresaron 4.000. Por el resto se tuvo que pleitear con Juan Mercer.

—1-V-1383 a 30-IV-1384: 34.000 s.j. = 1.700 ll.j. = 2.968,88 ll.b.
A Johan Rich, mercader de Zaragoza. MR 2908/1.

—1-V-1384 a 30-IV-1386: 60.000 s.j. (30.000 s.j. cada año = 1.500 ll.j. = 2.619,6 ll.b.). A Johan Don Sancho. Ibid.

—1-V-1386 a 31-VIII-1386. Se recaudó por menudo. Rindió 11.310 s.j. (Incluidos 1.560 s.j. que debía Juan Don Sancho del arrendamiento pasado) = 565 ll. 10 s.j. = 986,716 ll.b. MR, 653-241v.

—1-IX-1386 a 31-VIII-1388: 54.000 s.j. (27.000 por año = 1.350 ll.j. = 2.357,64 ll.b.). A Benvenist de la Cavallería. MR 653-241v.

—1-IX-1388 a 31-VIII-1393. 24.000 s.j. cada año = 1.200 ll.j. = 2.095,68 ll.b. A Juan Don Sancho. MR, 2958¹¹⁹.

Reino de Valencia

—1-I-1346 a 30-VI-1355: 9 años, 6 meses : 87.913 s. 1 d. = 4.395 ll. 13 s. 1 d. Media anual aproximada: 462,63 ll. Administrador de la "quema", Ramón Castellá. MR, 646-121.

—1-VII-1355 a 22-VI-1358, 2 años, 11 meses, 22 días: 25.329 s. Media anual aproximada: 422 ll. Administrador de la "quema", Ramón Castellá MR, 650-254v.¹²⁰

—1-X-1366 a 16-II-1372. 3.905 ll. 11 s. 10 d. Media anual aproximada: 710 ll. Administrador de la "quema", Ramón Castellá. MR, 650-254v.

—1-V-1372 a 31-VIII-1372 (4 meses). Recaudación en la ciudad de Valencia: 153 ll. 15 s. Recaudación en la ciudad de Xátiva: 105 ll. 13 s. 4 d. MR, 2959.

—1-IX a 31-XII-1372. MR, 2959.

—Xátiva: 96 ll. 4 s.

—Ontinyen y Oriola: 9 ll. 14 s.

—Valencia: 357 ll. 12 s.

—Enero a marzo de 1373. MR, 2959.

—Valencia: 260 ll.

¹¹⁹Se renovó por otros 5 años a partir de 1-IX-1393 con idénticas condiciones. Pero el 18-XII-1393 se hizo venta perpetua del derecho a Juan Don Sancho por 15.000 florines de oro. Ibid.

¹²⁰Aunque como total de ingresos se declaran 37.466 s. 2 d. en ellos se incluían 12.137 s. 6 d. que había habido de superávit en el ejercicio anterior.

- Xátiva: 64 ll. 15 s. 8 d.
- Marzo a julio de 1373. MR, 2959.
 - Valencia (desde 14-III a 15-VII): 749 ll. 2 s. 4 d.
 - Xátiva (idem.): 240 ll. 13 s. 9 d.
- 15-VII-1373 a 14-VII-1374: 2.500 ll. A Ramón Roig y consortes. MR, 2.959.
 - 15-VII-1374 a 15-VII-1375: 3.252 ll. 10 s. A Jacme dez Puig, Joan Alemany y R. Roig. MR, 649-143¹²¹.
 - 2-VI-1375 a 1-VI-1376. 3.502 ll. 10 s. A Martín Fuster y otros. Ibid.¹²².
 - 2-VI-1376 a 1-VI-1377. Por fieldad: 2.018 ll. 3 s 8 d. Ibid.
 - 2-VI-1377 a 1-VI-1378. 2.252 ll. 10 s. A Bernat Torres. Ibid.
 - 2-VI-1378 a 1-VI-1381. 6.123 ll. 2 dineros. Media anual de 2.041 ll. Clavari Pere Marrades. MR, 650-117v.
 - 2-VI-1381 a 1-VI-1382. 3.265 ll. Clavari Marrades. MR, 650-225.
 - 2-VI-1382 a 1-VI-1383. 3.910 ll. Clavari Marrades. MR, 651-152.
 - 2-VI-1384 a 1-VI-1385. 4.600 ll. Clavari Marrades. MR, 652-39.
 - 2-VI-1385 a 1-VI-1386. 4.000 ll. Clavari Marrades. MR 653-11.
 - 2-VI-1387 a 1-VI-1391. 12.067 ll. 10 s. Media anual aproximada: 3.016,75 ll. Clavari Ramón dez Soler. MR, 655-150.
 - 1-IX-1401 a 13-II-1404. 2 años, 5 meses, 22 días: 2.730 ll. 10 s. 11 d. Media anual aproximada: 1.092 ll. Clavari Galcerán de Ruisech. MR, 658-165v¹²³.
 - 14-II-1404 a 31-I-1407. 2 años, 11 meses, 15 días: 1.177 ll. 16 s. 5 d. Media anual aproximada: 392,3 ll. Clavari Jaume dez Pla. MR, 658-202.
- Producto de los arrendamientos de la "quema" (dret dels damnificats) por el General de Valencia en el siglo XV¹²⁴:

¹²¹Sólo se recaudaron efectivamente 1.652 ll. 9 s. 8 d. Se descontaron 325 por la exención del pago de "quema" reconocida a los genoveses. Luego además se suspendió el arrendamiento por las muchas mortandades que hubo en ciudad y reino de Valencia.

¹²²Sólo se recaudaron 3.202 ll. 10 s., ya que 300 ll. fueron descontadas para compensar por las pérdidas que generaba un privilegio de exención concedido para facilitar el aprovisionamiento cerealero de Xátiva.

¹²³Estuvo sobreseído el cobro del impuesto en dos ocasiones

¹²⁴Vid. W. KÜCHLER, *Die Finanzen der Krone Aragon während des 15. Jahrhunderts (Alfons V. und Johann II.)*, Münster, 1983, pp. 55 y ss. Hay que tener en cuenta que en el siglo XV la tarifa aplicada fue de sólo 3 dineros por libra. La cifra sobre el producto del arrendamiento

- 1418: 80.000 s. = 4.000 ll.
- 1439: 35.400 s. = 1.770 ll.
- 1440: 35.500 s. = 1.775 ll.
- 1469: 36.200 s. = 1.810 ll.

Principado de Cataluña

—22-VIII-1373 a 25-III-1376: 372 ll. Media anual aproximada: 148,8 ll. Recaudador Bernat Oliver MR, 658-15.

—26-V-1376 a 30-IX-1378: 303 ll. 19 s. 10 d. Media anual aproximada: 151,5 ll. Recaudador Francesc Colomer. MR, 650-92v.

—1-I-1390 a 30-IX-1394: 348 ll. 16 s. Media anual aproximada: 77,3 ll. Recaudadores Francesc Colomer y Francesc Ça Coma. MR, 656-136.

8. PROCESO DE CONVERSIÓN DE LA "QUEMA" EN UN IMPUESTO DESTINADO A LA HACIENDA REGIA ARAGONESA

Durante el período que siguió al restablecimiento regular de relaciones comerciales con Castilla tras la muerte de Pedro el Cruel, el impuesto de la "quema" además de pasar a ser exigido con un grado de continuidad sin precedentes, también inició un proceso de transformación que terminó alterando su carácter primigenio de contribución exigible de forma transitoria para indemnizar a damnificados, hasta convertirlo en un impuesto de carácter regular, cuyo producto iba destinado en su totalidad a la hacienda regia, que por ello llegó a disponer la dedicación de gran parte de este producto al pago de censales, e incluso de determinadas cantidades concedidas de forma graciosa por los monarcas aragoneses a algunos de sus servidores.

El principal artífice de esta transformación fue el monarca aragonés Pedro el Ceremonioso, quien ya desde fines de la década de 1370, y sobre todo en el transcurso de la década de 1380, llevó a cabo una ambiciosa operación de sistemática adquisición de sus derechos a todos los damnifica-

en 1418 parece, no obstante, anormalmente elevada. Habría que intentar clarificar si se trata de un error.

dos que tenían asignadas indemnizaciones sobre el producto de la "quema", que no resulta fácil determinar qué objetivo perseguía, pero que en cualquier caso sí nos consta que dio como resultado el que para fines de la década de 1380 la práctica totalidad del dinero obtenido del cobro del impuesto se destinase a fines distintos al de indemnizar a los damnificados por castellanos, que era el que había justificado su introducción.

Ya en 1370 nos consta que la hacienda regia había comenzado a percibir directamente parte del producto de la recaudación de la "quema", para recuperar el dinero que había empleado en indemnizar a algunos individuos que habían sido damnificados por castellanos, y a los que no le interesó conceder licencias de marca, para evitar conflictos con Castilla. Y así lo confirma una disposición aprobada en mayo de aquel año, ordenando que del producto de los tres dineros por libra que se recaudaban en Aragón cada año se destinase un tercio a la tesorería regia y el resto se repartiese entre los damnificados¹²⁵. Pero fue con posterioridad a la firma definitiva de la paz con Castilla en 1375 cuando se iniciaron con decisión las operaciones de compras de sus derechos a todos los damnificados que habían recibido asignaciones sobre el producto del impuesto¹²⁶.

Los motivos que llevaron a estos damnificados a vender sus derechos a la hacienda regia no resultan del todo comprensibles, aunque en algunos documentos se justifican dichas operaciones alegando que éstos tropezaban con grandes dificultades para cobrar con cargo al producto de la "quema" las cantidades que les habían sido asignadas como indemnización y los intereses que por la demora en el pago les correspondían, debido a que una gran parte del dinero recaudado se debía destinar a pagar salarios y atender gastos de administración, y la cuantía de los intereses por demora se multiplicaba en tal proporción que prácticamente todo el dinero disponible se debía destinar al pago de estos intereses y no quedaba nada para el pago de los principales

¹²⁵ACA, C, reg. 1083, fol. 97, Barcelona, 30-V-1370. Carta dirigida al recaudador de la "quema" en Aragón, Ramón de Margens. La medida es justificada como una concesión del rey a los damnificados, al hacer constar que si se diese prioridad al objetivo de devolver a la tesorería regia todo el dinero empleado por ésta en el pasado en indemnización de damnificados no quedaría nada disponible del dinero de la recaudación para pagar a los que tenían situadas sus indemnizaciones sobre el producto de ésta.

¹²⁶Ya llamó la atención sobre estas compras efectuadas por el rey M^a. T. FERRER I MALLOL, en *La ruptura comercial amb Castella i les seves repercussions a València (1403-1409)*, "Primer Congreso de Historia del País Valenciano", vol. II, Universidad de Valencia, 1981, pp. 672-673. Esta autora localizó en las carpetas de pergaminos de Pedro el Ceremonioso muchas escrituras en que damnificados cedían al rey sus derechos sobre la "quema".

de las asignaciones. Y en estas circunstancias habrían preferido llegar a un acuerdo con la hacienda regia, que al menos les garantizase de forma inmediata el cobro de parte del dinero que se les adeudaba.

De hecho a partir del análisis de la confusa terminología utilizada en la documentación podemos deducir que la monarquía aragonesa en la mayoría de las operaciones de compra de derechos de damnificados que efectuó en estos años se limitó a entregar a éstos en un plazo inmediato sólo una veinteava parte del importe global por el que habían efectuado la venta de sus derechos¹²⁷. Y a pesar de ello en bastantes casos ni siquiera para pagar esta pequeña fracción del total comprometido dispusieron las arcas de la monarquía aragonesa de suficientes efectivos, por lo que forzosamente hubo que recurrir a expedientes extraordinarios, como la venta de censales, para disponer del dinero con el que poder pagar las cantidades comprometidas en estos primeros plazos de contado¹²⁸.

No obstante, esta cuestión de la financiación de la compra por parte de la monarquía de los derechos que los damnificados súbditos del rey de Aragón tenían sobre el producto de la "quema", suscita muchos interrogantes de difícil resolución, y probablemente habrá de resultar necesaria la exploración de otros fondos documentales para llegar a alcanzar una mejor comprensión del fenómeno. Y lo mismo cabe decir por lo que se refiere a la explicación de los motivos que pudieron llevar tanto a la monarquía como a los propios damnificados a suscribir estos contratos de cesión de derechos sobre el producto de la "quema" que en tan alto número se estuvieron llevando a cabo a fines de la década de 1370 y comienzos de la de 1380.

¹²⁷Según los términos empleados en los documentos, de cada libra del capital asignado a los damnificados se les pagaba un sueldo en dinero al contado y los 19 sueldos restantes se les encartaban "per viam mogubelli". Es por ejemplo el procedimiento que se dispuso para pagar la cantidad de 120.867 ll. 14 s. 6 d. barceloneses, por la que se compraron en 1380 todos sus derechos a los damnificados del reino de Mallorca, según acuerdo tomado con Francesc Carbonell, como representante de éstos. Vid. ACA, C, reg. 1267, fol. 13v, Barcelona, 26-I-1380.

¹²⁸Pere Marrades y Miquel Palau, en las compras que efectuaron en el reino de Valencia por comisión que les dio Pedro IV por carta de Barcelona, 2-IV-1380, emplearon 1.123 libras procedentes del producto de la venta de algunos "censals morts" situados sobre las "peytas" y demandas que el rey percibía de las aljamas de judíos y moros de Xátiva y de la de judíos de Sagunto. Vid. ACA, MR, 650, fol. 121. Por su parte, por carta de Zaragoza, 26-IV-1381, Pedro IV dispuso que para pagar a Francesc Carbonell, representante de los damnificados del reino de Mallorca, la cantidad con él comprometida en el contrato de compra de sus derechos a los referidos damnificados, se le traspasase un censal, ya que en aquel momento no tenía dinero en efectivo con que pagarle. ACA, C, reg. 1272, fol. 37v.

Pero, aunque no cabe duda que el dar respuesta a estos interrogantes habrá de contribuir decisivamente a mejorar nuestra comprensión de la evolución del impuesto de la "quema" en el último cuarto del siglo XIV, por el momento la simple constatación de este singular fenómeno ya proporciona un buen fundamento para comprender la diferente actitud que hacia la continuidad del impuesto manifestaron las monarquías castellana y aragonesa a fines del siglo XIV y comienzos del siglo XV, período en el que se abrió un profundo debate sobre la conveniencia de dicha continuidad, al que vamos a prestar atención a continuación.

9. LA PRESIÓN CASTELLANA PARA LA SUPRESIÓN DEL IMPUESTO DE LA "QUEMA" A FINES DEL XIV Y COMIENZOS DEL XV

No cabe duda que la conversión de la "quema" en todos los reinos de la confederación catalano-aragonesa en un impuesto cuyo producto iba destinado en su integridad, o al menos en su mayor parte, a la hacienda regia, debió reforzar entre los monarcas aragoneses el interés por conseguir su consolidación como impuesto regular y permanente. La falta de documentación nos impide conocer con detalle cómo evolucionó la situación en la Corona de Castilla durante las últimas décadas del siglo XIV, pero no hay indicios de que allí el impuesto experimentase una transformación semejante a la que conoció en la Corona de Aragón. Y probablemente por esto desde Castilla se comenzó a mostrar pronto un mayor interés por conseguir su supresión definitiva, y se ejercieron múltiples y reiteradas presiones sobre la monarquía aragonesa para que accediese a la misma, casi siempre en vano, porque ésta era firme partidaria de que el impuesto no se dejase de cobrar, dada su condición de única beneficiaria de su recaudación.

En los últimos años del siglo XIV se debieron intensificar sin embargo las presiones castellanas para conseguir que se suprimiese la "quema", y como consecuencia nos consta que ya a partir de 1396, después de varias décadas de cobro ininterrumpido del impuesto, se volvieron a decretar medidas de suspensión temporal del mismo, en un contexto de deterioro de las relaciones comerciales entre la Corona de Aragón y la de Castilla, que tuvo su traducción más significativa en la aprobación de los primeros decretos de prohibición del comercio entre ambos reinos.

En efecto, algunos documentos de los registros de cancillería de la lugarteniente María de Luna, esposa del monarca aragonés Martín el Humano, proporcionan prueba inequívoca de que ya a finales del reinado de Juan I de Aragón se decretó una prohibición del comercio con Castilla dirigida a los súbditos de este monarca¹²⁹, que tuvo su lógica traducción en un apreciable descenso en la recaudación de la "quema"¹³⁰. Y una vez que se hizo cargo de las riendas del gobierno María de Luna, a la muerte de su cuñado, mientras su marido estaba ausente en Sicilia, ésta, para contribuir a la mejora de las relaciones con Castilla dispuso en septiembre de 1396 suspender estas prohibiciones, y al mismo tiempo sobreseer en la recaudación de la "quema"¹³¹, procediendo a continuación a solicitar al rey de Castilla que hiciese lo mismo¹³².

¹²⁹Vid. ACA, C, reg. 2327, fol. 129v, Barcelona, 10-IX-1396. La lugarteniente María de Luna, concedió al mercader valenciano Pere Ça Plana que pudiese sacar de Valencia a Castilla, y viceversa, todas las mercancías y bienes que quisiera, exceptuado oro y plata, a pesar de la prohibición que había sido decretada por orden del rey Juan por el baile general de Valencia, Raimundo de Soler, disponiendo que no se exportasen a Castilla muchas y diversas mercancías.

¹³⁰Así se reconoce en una provisión dirigida al maestre racional de la Curia desde Barcelona, 15-XII-1396. ACA, C, reg. 2331, fol. 50v. Se hace referencia a una consulta presentada por el "clavari" de la "quema" del reino de Valencia, manifestando que dudaba que con el dinero obtenido del arrendamiento de la "quema" en ese ejercicio alcanzase para pagar todas las cantidades que estaban situadas sobre el producto de dicho impuesto, tanto en concepto de salarios como de censales y violarios, puesto que la recaudación había descendido debido a que el rey de Castilla había prohibido a sus súbditos entrar a Aragón con sus mercancías. Vid. también reg. 2330-70v, Barcelona, 18-XII-1396. Se informa que el juez de la "quema" del reino de Valencia había concedido a los arrendadores de dicho impuesto prórroga para el pago de las cantidades comprometidas, hecho que sugiere que habían existido problemas en la recaudación.

¹³¹ACA, C, reg. 2327, fol. 133, Barcelona, 11-IX-1396. Orden de sobreseimiento en la recaudación de la "quema", hasta que el rey Martín vuelva a la Península, dirigida a Jaume de Soler, regente el oficio de baile general de Valencia. Se justifica la medida como medio de contribuir a restaurar las buenas relaciones con Castilla, que se habían deteriorado "Propter exactionem iuris quemarum et duanarum ac inhibitiones que dudum facte fuerunt, quibus interdiceretur sub magnis penis expresse ne subditi alterius ditorum regum in regna aut terras alterius tam mercandi vel negociandi intrarent seu aliquid defferrent". Entre otros documentos que informan sobre los efectos de la puesta en práctica de esta suspensión Vid. ACA, C, reg. 2331, fol. 65, Barcelona, 3-I-1397.

¹³²ACA, C, reg. 2327, fol. 133v. Barcelona, 11-IX-1396. Carta al rey de Castilla comunicándole que había ordenado "tirar y revocar todas inhibiciones fechas de no entrar en vuestros reinos y tierras por comprar vender o mercar alguna cosa", y al mismo tiempo deliberado "que fagamos cesar la collecta de la quema que de los vuestros súbditos se lleva". Por lo cual le rogaba "que querades por toda vuestra tierra facer cesar todas duanas que puestas fuesen por ocasiones de las dichas cosas sobre bienes y mercaderías de los súbditos del rey de Aragón", y las prohibiciones impuestas a sus súbditos de entrar a comerciar a la Corona de Aragón.

No hemos podido determinar con precisión cuánto tiempo duró esta primera suspensión temporal del cobro de la "quema" decretada por la lugarteniente María de Luna, pero en cualquier caso sí nos consta que no fue la única, puesto que a partir de 1398 se fueron sucediendo otras varias disposiciones en esta misma línea¹³³, decretadas sin duda para favorecer el progreso de unas duras negociaciones que entonces se entablaron con Castilla, que giraron en torno al problema de la regulación de las relaciones comerciales entre ambos reinos, y de los impuestos que las gravaban, entre los que por supuesto el de la "quema" destacaba como principal motivo de discordia¹³⁴.

En un documento de julio de 1403 Martín I ya anunciaba, sin embargo, que había acordado con el rey de Castilla la reanudación del cobro de este impuesto¹³⁵, pero no parece que se tratase de un acuerdo fundamentado sobre bases muy firmes, ya que pocos meses después el rey de Castilla procedió a prohibir a todos sus súbditos que comerciasen con los territorios de la Corona de Aragón, y el 20 de diciembre el rey Martín I respondió con una disposición semejante, prohibiendo a todos sus súbditos el llevar a vender mercancías a Castilla¹³⁶. Resulta difícil determinar las razones que pudieron llevar al monarca castellano a tomar tan drástica decisión, y no se dispone de pruebas suficientes para afirmar de forma categórica que se trató de una simple represalia contra la monarquía

¹³³ACA, C, reg. 2167, fol. 158, Zaragoza, 24-V-1398. A los recaudadores de la "quema" en el reino de Valencia se les ordena sobreseer en su cobro hasta el mes de septiembre. Reg. 2242, fol. 6, Zaragoza, 18-IX-1398. Prórroga del sobreseimiento hasta fin de diciembre. Reg. 2171, fol. 99, Zaragoza, 22-III-1399. Prórroga de la suspensión del cobro hasta la próxima Pascua de Pentecostés (Ya por otra carta anterior se había prorrogado hasta Pascua de Resurrección).

En el rendimiento de cuentas del "clavari" de la "quema" del reino de Valencia correspondiente al período 1-IX-1401 a 13-II-1404 se hace constar que durante este tiempo la recaudación del impuesto estuvo sobreseída dos veces por orden del rey, pero no se indica cuánto tiempo duró el sobreseimiento. ACA, MR, 658-165v. Por esta razón en un período de 2 años, 5 meses y 22 días sólo se recaudaron 2.730 ll. 10 s. 11 d. cuando por ejemplo en un año, en el ejercicio 1385-6 la "quema" del reino de Valencia se había arrendado por 4.000 ll.

¹³⁴Sobre estas negociaciones aporta bastantes noticias M^a.T. FERRER I MALLOL, *La ruptura comercial*, pp. 672-675.

¹³⁵ACA, C, reg. 2178, fol. 12, Xèrica, 4-VII-1403. Orden al arrendador y al "clavari" de la "quema" de Valencia para que paguen a un vecino de París 500 florines de oro con cargo a la tercera parte que correspondía en la "quema" al rey. Se hace consta que ya se lo había ordenado por carta de 9 de enero y éstos no habían accedido a cumplir la orden, alegando que "diu suspensa fuisset collecta ipsius".

¹³⁶Vid. M^a.T. FERRER I MALLOL, *op. cit.* p. 675.

catalano-aragonesa por su indisposición a retirar el impuesto de la "quema". Pero en cualquier caso fue una medida que ya tenía un precedente de hacía muy pocos años, que hasta ahora había pasado prácticamente desapercibido para los investigadores¹³⁷.

Durante el tiempo en que estuvieron en vigor los decretos de prohibición del comercio entre las coronas de Castilla y Aragón, consta sin embargo que continuó cobrándose el impuesto de la "quema" en el reino de Valencia, ciertamente por el procedimiento de "fieldata" porque no se encontraba nadie dispuesto a tomarlo en arrendamiento por un precio remunerador para la hacienda regia. Y, como era de esperar, el producto de la recaudación experimentó en este período un fuerte descenso con respecto a años anteriores, de manera que entre el 14 de febrero de 1404 y el 31 de enero de 1407 sólo se recaudaron 1.177 ll. 16 s. 5 d.¹³⁸, cuando en el período anterior, entre el 1 de septiembre de 1401 y el 13 de febrero de 1404, la recaudación había ascendido a 2.730 ll. 10 s. y 11 d., a pesar de que en este espacio de tiempo la recaudación había estado suspendida por orden regia en dos ocasiones¹³⁹.

En cualquier caso, más que el descenso de la recaudación, lo que llama la atención es que, estando prohibido a los castellanos comerciar con Valencia, se recaudase una cantidad tan elevada de dinero. Ciertamente M^a. Teresa Ferrer ya puso de manifiesto que la práctica del contrabando estuvo muy extendida, y que el propio monarca aragonés concedió licencias a algunos mercaderes para que pudiesen llevar a término determinadas operaciones comerciales, por lo que cabe suponer que también el de Castilla las concedería. Pero el hecho de que en Valencia se mantuviese en marcha el mecanismo recaudatorio de la "quema" plantea serias dudas sobre el alcance que se pretendió dar a las medidas prohibicionistas.

Por lo demás la documentación proporciona informaciones sobre toma de decisiones de carácter abiertamente contradictorio por parte de las autoridades en relación tanto a la observancia de la prohibición del comercio

¹³⁷La propia profesora Ferrer Mallol, que analiza de forma pormenorizada el episodio de suspensión del comercio con Castilla que se inició en 1403, no hace ninguna referencia al anterior, de finales del reinado de Juan I.

¹³⁸ACA, MR, reg. 658, fol. 202.

¹³⁹ACA, MR, reg. 658, fol. 165v. De hecho con anterioridad, en algunos ejercicios de las últimas décadas del siglo XIV el impuesto llegó a estar arrendado por cantidades de hasta 4.000 libras anuales.

como al cobro de la "quema". En este sentido se puede considerar paradigmática una provisión otorgada por el rey Martín en junio de 1407, autorizando a que, para favorecer el aprovisionamiento cárnico de la ciudad de Valencia, los jurados valencianos pudiesen a partir de esa fecha y hasta el día de navidad de ese año traer de Castilla todo el ganado mayor y menor que deseasen, franco y exento del pago de "quema"¹⁴⁰. Disposición que confirma por lo tanto que la "quema" se seguía cobrando a pesar de las prohibiciones del comercio con Castilla, y que los propios habitantes del reino de Valencia estaban sujetos a la obligación de pagarla en dicho reino, cuando en principio sólo deberían ser castellanos los obligados a ello.

Por otra parte, en estos años en que se mantuvo en vigor la ruptura comercial entre las coronas de Castilla y Aragón se continuó negociando intensivamente entre las dos partes en torno al impuesto de la "quema", y consta que la sociedad política valenciana se implicó muy directamente en estas negociaciones. Según apunta María Teresa Ferrer, en 1409 se llegó a un acuerdo entre los representantes castellanos y catalano-aragoneses para poner fin a la ruptura de relaciones comerciales, que contemplaba una suspensión temporal del cobro de la "quema", que contribuyese a facilitar el progreso de las negociaciones que se debían continuar llevando adelante para determinar de forma consensuada el futuro del impuesto¹⁴¹. El resultado concreto de estas negociaciones que se prolongaron durante los años 1409 y 1410 lo desconocemos, y es incluso probable que a raíz de la muerte del rey Martín se interrumpiesen bruscamente sin haberse logrado llegar a ningún acuerdo¹⁴².

Pero lo cierto es que el objetivo castellano de conseguir la supresión de la "quema" no se alcanzó, ya que, como veremos, durante el reinado de Fernando de Antequera se dieron pasos decisivos para asegurar su consolidación definitiva en el reino de Valencia, aunque con un nuevo perfil, muy diferente al que había tenido en las últimas décadas del siglo XIV.

¹⁴⁰ACA, C, reg. 2182, fol. 97, Valencia, 23-VI-1407.

¹⁴¹M^a.T. FERRER I MALLOL, *op. cit.* p. 682.

¹⁴²Un documento de 16-IV-1410 pone de manifiesto que los comisarios designados para los "fechos de las quemas" todavía no habían llegado a juntarse. Los castellanos se encontraban en Requena en espera de que los representantes de la Corona de Aragón acudiesen a algún lugar próximo a las fronteras. ACA, C, reg. 2185, fol. 110. Otros documentos de fechas anteriores que informan en el mismo sentido en reg. 2238, fols. 107 y 130. El rey Martín murió el 31-V-1410.

En Aragón por el contrario es muy probable que la "quema" dejase de cobrarse ya en los últimos años del siglo XIV, aunque éste es un aspecto que la documentación consultada no nos ha permitido esclarecer. De lo que sí tenemos constancia es de que el 18 de diciembre de 1393 el rey vendió a perpetuidad el derecho a la percepción de la "quema" en este reino al mercader y hombre de negocios zaragozano Juan Don Sancho por un precio de 15.000 florines de oro¹⁴³. En buena lógica cabe presumir que a partir de entonces el impuesto, conforme a la tarifa acostumbrada de 3 dineros por libra, se continuase percibiendo en Aragón, con la única diferencia de que su producto en lugar de revertir a las arcas regias¹⁴⁴ fuese ingresado directamente por Juan Don Sancho. Pero la documentación no aporta indicios que prueben que la recaudación de la "quema" en Aragón continuase efectuándose durante mucho tiempo a partir de 1393, y es probable que la operación de venta a Juan Don Sancho acelerase el proceso de su supresión. Y en efecto, la mayoría de las informaciones sobre la pugna mantenida en diferentes momentos del siglo XV entre las Coronas de Castilla y Aragón en torno a la continuidad del cobro de la "quema", defendido a ultranza por esta última, hacen sólo referencia al caso de Valencia, donde el derecho a la percepción del impuesto no fue cedido a ningún particular, como en Aragón, sino que terminó siendo asumido directamente por la Diputación del reino, como demostraremos a continuación.

¹⁴³Información tomada de ACA, MR, reg. 2958. A raíz de llevarse a efecto esta venta se suspendió un arrendamiento por 5 años, que cumplía el 31 de agosto de 1398, que se había concertado con el propio Juan Don Sancho por una cuantía de 120.000 s.j. anuales.

¹⁴⁴Como consecuencia de este hecho cantidades cuyo pago había quedado situado sobre esta renta se tuvieron que pagar con cargo a otras rentas de la monarquía. Vid. ACA, C, reg. 2188, fol. 132v, Bellesguard, 28-II-1410. Se ordena al baile general de Aragón que sitúe sobre la renta que estime conveniente la merced de los 1.000 sueldos jaqueses que Pedro IV había concedido de por vida al escudero aragonés Martín Jiménez de Morea, y que luego había sido confirmada por Juan I y Martín I al hijo de éste, Iñigo. En un principio esta cantidad se había cobrado con cargo al producto de la "marca" que se cogía en Aragón, pero dado que ésta se había dejado de recaudar, era preciso situarla sobre otra renta.

10. TRANSFORMACIONES
EN EL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DE LA "QUEMA"
EN EL REINO DE VALENCIA DURANTE EL SIGLO XV

La presión castellana para conseguir la supresión definitiva de la "quema", que al parecer se intensificó en los últimos años del siglo XIV, propiciaría junto con otros factores el que en los primeros años del siglo XV se procediese a un serio replanteamiento del futuro del impuesto, que, atravesó entonces uno de sus peores momentos, porque descendió drásticamente la recaudación, y desde algunas instancias se defendió su supresión definitiva.

De hecho este replanteamiento sobre el futuro de la "quema" sólo nos consta que tuviese lugar en el reino de Valencia, puesto que en Aragón el derecho a su percepción ya había sido enajenado por la monarquía en favor de Juan don Sancho en 1393, y en lo que respecta a Cataluña y Mallorca desconocemos totalmente cual fue allí la suerte del impuesto, que por lo demás nunca había resultado especialmente rentable en dichos reinos.

El reino de Valencia por el contrario siempre destacó por ser el ámbito en el que la "quema" proporcionaba una más elevada recaudación, por lo que resulta comprensible que allí entrasen en juego intereses mucho más poderosos a la hora de dilucidar el futuro del impuesto. Y, aunque la documentación consultada no nos ha proporcionado informaciones suficientemente claras al respecto, al menos aporta indicios que permiten presumir que fue en el escenario de las Cortes de Valencia del año 1407 donde las diversas instancias implicadas comenzaron a debatir en torno al futuro del impuesto, y tomaron las primeras decisiones para poner en marcha su reforma, que, no obstante, tardó aún unos cuantos años más en culminar, ya en los primeros meses del reinado de Alfonso el Magnánimo.

De hecho en los primeros meses del año 1407 el rey Martín el Humano ya manifestó su intención de suprimir el impuesto y de llegar a algún acuerdo con los diputados del reino de Valencia reunidos en Cortes en relación a los procedimientos de compensación que se deberían aprobar a raíz de dicha supresión¹⁴⁵. En el estado actual de nuestros conocimientos

¹⁴⁵Vid. por ejemplo ACA, C, reg. 2181, fol. 186v, Valencia, 23-II-1407. El rey Martín concede a Antonio Tallender, alias Mosén Borra, una merced de 600 florines, de los cuales 200 se los asigna sobre "quibuscumque peccuniae quantitibus provenientius ex quacumque

nos resulta difícil determinar cuál era la actitud dominante en la sociedad política valenciana en aquellos momentos con respecto a la "quema", si favorable o contraria a la continuidad de su recaudación, pero lo que sí es seguro es que en ella no predominaba la indiferencia hacia la suerte del impuesto. Y así lo confirma por ejemplo el hecho de que en las Cortes de Valencia de 1407 se aprobase la concesión de una partida de 2.000 florines que aportarían los distintos brazos para financiar los gastos de las embajadas que se debían enviar a Castilla para negociar asuntos relativos a la "quema"¹⁴⁶.

La principal decisión relacionada con este impuesto que se adoptó en estas Cortes consistió, no obstante, en la designación de tres jueces que habrían de decidir su futuro, y atender las reclamaciones de todos los que tenían asignaciones sobre su producto, ya en calidad de damnificados, o de perceptores de censales, violarios o simples mercedes de carácter vitalicio o perpetuo concedidas por la monarquía.

Los resultados a los que llevó la deliberación de estos tres jueces no los hemos podido llegar a determinar con precisión. W. Kùchler sostuvo en su momento que Martín I había llegado a un acuerdo con los tres brazos del reino de Valencia en el transcurso del año 1408 por virtud del cual renunció a percibir en el futuro el derecho de la "quema", también conocido como "dret dels damnificats", en favor del general del reino de Valencia, a cambio de que se reservase para la monarquía un cuarto de los ingresos obtenidos

compositione per nos de proximo fienda cum deputatis regni ac juratis civitate predictae preteritu iure vocati quema quod in dicto regno Valencie colligitur seu levatur, etiam de presenti quodque infra breve per nos est penitus removendum".

¹⁴⁶ACA, C, reg. 2252, fol. 17, Barcelona, 3-I-1409. Carta dirigida a los diputados del reino de Valencia ordenándoles que de estos 2.000 florines se pagase a los mensajeros o a los jurados de Valencia todo lo que necesiten para la embajada que iban a enviar a Castilla sobre la "quema".

¹⁴⁷La identidad de estas personas nos es revelada en una provisión del rey Martín ordenando al escribano del derecho de la "quema" "quod colligi erat solutum in regno Valencie a subditis regis Castelle", Vicenç Cavaller, que les entregase todas las escrituras que ellos necesitasen para justificar sus derechos ante los tres jueces nombrados por las Cortes de Valencia "in amocione dicti iuris". Eran en concreto la reina Yolanda; el caballero Jaume Escrivá; Francesc Ferrer, maestre de la ceca de Valencia; Berenguer Nuguet, maestre racional de la Curia; Caterina de Alpicat, mujer del caballero Raimon de Soler; Gerard y Pere Bou, vecinos de Valencia; Berenguer de Cortilles, de la casa del rey y vecino de Zaragoza; Bartolomé Rocla, de la tesorería regia; Francesc Sunyer, Guillem Puiades; Gabriel Ça Pila, del oficio del maestre racional, Roger de Pinos, vecino de Barcelona, y otros que no se nombran. ACA, C, reg. 2153-116v, Valencia, 8-XII-1407. Al nombramiento de los tres jueces por las Cortes de Valencia de 1407 hace referencia también ACA, C, reg. 2391-181, Barcelona, 23-IX-1416.

cada año de su recaudación¹⁴⁸. No obstante las bases documentales sobre las que apoya su tesis este investigador alemán resultan un tanto inseguras, y, aunque no hay que excluir la posibilidad de que los tres jueces nombrados en 1407, a los cuales Küchler no menciona en absoluto, ya dispusiesen en 1408 el traspaso de la gestión del cobro de la "quema" de la hacienda regia a la de la generalidad valenciana, que pasaría a asumir la obligación de pagar las asignaciones correspondientes a los damnificados y titulares de censales, violarios y mercedes, lo consideramos un tanto improbable.

Sí nos consta, sin embargo, a través de dos documentos de la cancillería regia que después de que estos tres jueces dictaron sentencia, volvieron a designarse otras seis personas para conocer sobre este mismo asunto, que ultimaron sus trabajos en los años 1415 y 1416. Concretamente a finales de mayo de este último año estas seis personas promulgaron unos capítulos u ordenanzas, disponiendo que en adelante se exigiese un derecho de tres dineros por libra de todas las mercancías que de Valencia a Castilla y de Castilla a Valencia se llevasen por mar, tierra o agua dulce, con ciertas excepciones que el documento no precisa. Estas ordenanzas fueron sometidas a la consideración del rey, y del baile general de Valencia en su nombre, proponiéndole que si las confirmaba se compensaría a la hacienda regia mediante la cesión de una cuarta parte del producto total de la recaudación, una vez excluidos los gastos de administración. Después de recibida esta propuesta el rey comisionó por carta otorgada en Barcelona el 23 de septiembre de 1416 a sus consejeros Domingo Mascón, caballero, y Guillem Ça Era, doctor en leyes, para que la examinasen y determinasen si convenía aceptarla. Estos dos comisionados discutieron la cuestión con el baile general y las ya referidas seis personas, y finalmente por carta dirigida al rey desde Valencia el 26 de octubre de 1416 le manifestaron que consideraban conveniente que ratificase el acuerdo que se le proponía, lo cual hizo por carta otorgada en Sant Boi de Llobregat del 12 de noviembre de 1416, que puso las bases para el cobro de la "quema" en el reino de Valencia durante el resto del siglo XV¹⁴⁹.

De hecho este nuevo impuesto de la "quema" que se dispuso empezar a cobrar a partir de 1416 presentaba muchos rasgos novedosos con

¹⁴⁸Vid. W. KÜCHLER, *Die Finanzen der Krone Aragon während des 15. Jahrhunderts (Alfons V. und Johann II.)*, Münster, 1983, p. 26.

¹⁴⁹ACA, C, reg. 2391, fol. 181, Barcelona, 23-IX-1416. Y reg. 2391, fol. 204v, Sant Boi de Llobregat, 12-XI-1416.

respecto al que se había estado cobrando desde la década de 1370. Para empezar la tarifa aplicada quedaba reducida a la mitad, al pasar a cobrarse en lugar de 6 tan sólo 3 dineros por libra. Y este hecho ha pasado desapercibido a todos los investigadores, que siempre han ofrecido informaciones contradictorias sobre este particular¹⁵⁰. Otra novedad importante radicaba en el singular sistema de reparto del producto del impuesto previsto, que contemplaba la transferencia a la hacienda regia de una cuarta parte del producto de la recaudación, una vez descontados los gastos de administración. Sobre este punto ya llamó la atención Küchler en su valiosa monografía, aunque probablemente se equivocase al retrotraer al propio reinado de Martín I el inicio de esta práctica, que por lo demás ya tenía sus precedentes, pues algún documento de la cancillería del propio Martín el Humano indica que este monarca se reservaba una tercera parte del producto de la "quema" del reino de Valencia, concretamente en el año 1403¹⁵¹. De cualquier manera esta participación de la hacienda regia en el producto de la "quema" nada tiene de extraña, si tenemos en cuenta que la monarquía había adquirido por compra en tiempos de Pedro el Ceremonioso la mayoría de los derechos que los damnificados tenían sobre el producto de este impuesto. Y de hecho si a las alturas de comienzos del siglo XV la monarquía no percibía un mayor porcentaje de dicho producto era porque había efectuado muchas ventas de censales y violarios situados sobre esta renta, pudiéndose apuntar la hipótesis de que fue precisamente la existencia de este gran número de censales y violarios situados sobre la "quema" uno de los principales factores que forzó a que en el reino de Valencia se

¹⁵⁰Küchler por ejemplo indica que la tarifa que se cobraba era de 2 dineros por libra. *op. cit.* p. 26. Jacqueline GUIRAL, en *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, 1989, p. 541, afirma que la "quema" se estableció en 1417 y equivalía a 1,66% del montante de las transacciones. Se trata de una información incompleta, ya que presenta como introducción de un nuevo impuesto lo que en realidad era una profunda reestructuración de uno ya existente desde hacía tiempo. El dato que ofrece respecto a la tarifa resulta problemático, ya que afirma que equivalía a 1,66% del valor del producto, cuando 3 dineros por libra representan sólo el 1,25%. Por su parte David IGUAL LUIS, en *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Bancaixa, Castellón, 1998, p. 178, nota 18, se limita a constatar al referirse a la tarifa de la "quema" que unos autores hablan de 6 dineros por libra y otros de tan sólo 3 dineros por libra, y apunta la posibilidad de que tuviese lugar una reducción impositiva a fines del siglo XV.

¹⁵¹ACA, C, reg. 2178, fol. 12, Jérica, 4-VII-1403. El rey ordena pagar 500 florines de oro a un mercader de París, con cargo a la tercera parte que a él le pertenece del derecho de la "quema" en el reino de Valencia.

continuase exigiendo este impuesto a lo largo del siglo XV, a pesar de las fuertes presiones que se ejercieron desde Castilla para que se suprimiese.

Por último otra de las importantes novedades que afectaron al régimen del cobro y gestión de la "quema" en el siglo XV radicó en la incorporación del impuesto al aparato hacendístico de la generalidad del reino de Valencia, que, en cualquier caso no tuvo carácter definitivo, pues, según nos informa Küchler, en 1470 por decisión de las Cortes de Monzón de nuevo este derecho, conocido durante el siglo XV también como "dret dels damnificats", fue devuelto a poder del rey, por razones que este autor no llega a precisar y que a nosotros también se nos escapan¹⁵².

Las circunstancias en que tuvo lugar esta incorporación resultan en cualquier caso muy mal conocidas, puesto que en los documentos que nos informan sobre las acuerdos a los que se llegó en 1416 con las seis personas diputadas para examinar el asunto de la "quema", que fueron aprobados por Alfonso el Magnánimo en los primeros meses de su reinado, nada se dice de forma expresa sobre la misma. De hecho los primeros documentos que hemos localizado en los que se hace referencia explícita a dicha incorporación son varios del registro de cancillería de Alfonso el Magnánimo del año 1438 en los que éste se dirige a unos "veintiquatre per acte de Cort diputats a unir lo dret de la quema...amb lo del general", que en uso del poder que para ello habían recibido de las Cortes del reino de Valencia habrían procedido a incorporar el derecho de la "quema" a la Generalidad valenciana¹⁵³. Lo que no indican estos documentos es si dicha incorporación se había producido recientemente o no, ni tampoco aportan datos para determinar en qué reunión de Cortes habían sido comisionados los referidos veinticuatro diputados, junto con Mosén Joan de Pròxida y Mosén Mateu Pujades, para decidir sobre la misma. Entendemos, no obstante, que debe tratarse de unas Cortes no demasiado alejadas en el tiempo del año 1438, y es poco probable que se trate de las Cortes de Valencia del año 1407, en las que sólo nos consta que fueron designados tres jueces para decidir sobre el futuro de la "quema".

¹⁵²W. KÜCHLER, *op. cit.* p. 61

¹⁵³Vid. por ejemplo una carta dirigida a estos veinticuatro diputados por el rey, desde Gayeta, 2-XII-1438, en ACA, C, reg. 2517, fol. 22. Vid. también reg. 2517, fol. 21, Gayeta, 2-XII-1438. Se precisa que fueron diputados por las Cortes para proceder a la unión de la "quema" al General, además de las ya mencionadas veinticuatro personas, Mosén Joan de Pròxida y Mosén Mateu Pujades. Y reg. 2517, fol. 30, Gayeta, 25-XI-1438.

De hecho el motivo por el que Alfonso el Magnánimo expidió en los últimos meses del año 1438 desde el reino de Nápoles varios documentos relacionados con la incorporación del derecho de la "quema" al General del reino de Valencia fue que estaba planteado un pleito para dilucidar a quién correspondía designar a la persona que desempeñase el oficio de escribano de la "quema", si al rey o a la propia Generalidad valenciana. Efectivamente, según manifestó Alfonso el Magnánimo, él había hecho merced de dicho oficio a un tal Francesc Montull antes de que tuviese lugar la incorporación de la "quema" a la Generalidad, pero tras producirse ésta Francesc Scola, escribano del general, alegó que era a él a quien correspondía el oficio, y al parecer se trató de impedir que Francesc Montull lo siguiese ejerciendo. Por lo cual el rey dispuso en 1438 que se examinasen las disposiciones que regulaban la incorporación de la "quema" al General de Valencia a fin de aclarar a quién correspondía la designación del escribano, y tras este examen se llegó finalmente a la conclusión de que era al rey, y por lo tanto Francesc Montull debía ser confirmado en la posesión de su oficio. Lo que no fue óbice para que poco tiempo después, en mayo de 1441, Alfonso el Magnánimo decidiese retirarle su confianza a este individuo, revocando la merced que en su día le había hecho, y designando como su sustituto al propio Francesc Scola, el escribano de la Generalidad con el que hasta hacía poco había estado pleiteando¹⁵⁴. Pero al margen de estos detalles, el hecho de que el pleito se plantease en el año 1438 hace poco probable que la incorporación plena de la "quema" a la Generalidad valenciana hubiese tenido lugar muchos años antes, ya que en ese caso se habría comenzado a pleitear con bastante anterioridad. De cualquier manera cabe la esperanza de que nuevos trabajos de investigación puedan contribuir en el futuro a aclarar algo más esta cuestión, aprovechando documentación inédita del Archivo del reino de Valencia, que no hemos tenido ocasión de explorar para la realización del presente trabajo.

Por lo demás el desenlace que tuvo en Valencia el debate sobre la "quema" no debió resultar del agrado de las autoridades castellanas, y mucho menos de los comerciantes de Castilla que tenían intereses en Valencia. Y buena prueba de ello es que a lo largo del siglo XV la exigencia de este impuesto en Valencia continuó destacando como uno de los principales motivos de discordia entre las Coronas de Castilla y Aragón.

¹⁵⁴Vid. ACA, C, reg. 2522, fol. 63, Cayatza, 24-V-1441.

En concreto en 1426 nos consta que se reanudaron negociaciones entre ambas monarquías para deliberar sobre esta cuestión¹⁵⁵, pero el enfriamiento de las relaciones castellano-aragonesas que desembocó en la declaración de guerra del año 1429 impediría que llegasen a buen término. Y, en efecto, consta que entre los motivos que adujo el monarca castellano para justificar la guerra contra su pariente aragonés figuró la introducción por parte de este último de exacciones, imposiciones y tributos nuevos contra castellanos, por virtud de los cuales había llevado de éstos grandes cuantías de dinero¹⁵⁶. Ciertamente no se hacía mención expresa a la "quema", pero no cabe duda de que las alusiones apuntaban en esa dirección, y de hecho poco tiempo después de firmada la tregua que puso fin a esta breve guerra, en las Cortes de Zamora de 1432 los procuradores solicitaron al monarca castellano que buscase alguna solución al problema de la "quema" "que era importante en Aragón, en perjuicio de los naturales de Castilla", a lo cual éste respondió que "sobre esto está pleito pendiente ante los jueces deputados así por mí como por el rey de Aragón". Y esta misma respuesta se volvió a dar a los procuradores el año 1435, constando que la persistencia del cobro de la "quema" siguió constituyendo importante motivo de queja por parte castellana ante la monarquía aragonesa en la siguiente década, según se deduce por ejemplo de una carta de la esposa de Alfonso el Magnánimo a su hermano el rey de Castilla, en la que justificaba dicho cobro frente a las denuncias presentadas¹⁵⁷.

¹⁵⁵Vid. ACA, C, reg. 2.679, fol. 106v, Valencia 2-XII-1426. Carta del monarca aragonés al castellano, comunicándole que había determinado nombrar al doctor Día González y al baile general del reino de Valencia para que se trasladasen a la frontera con Castilla para negociar con los comisarios castellanos sobre el asunto de la "quema". En otra carta enviada desde Valencia 26-IV-1427 le comunicó por su parte que tenía intención de conocer pronto en "el fecho de la quema". Ibid. fol. 136.

¹⁵⁶Argumentos del rey de Castilla ante los comisarios que debían resolver sus diferencias con el rey de Aragón tras la firma de la tregua de 1430, en ACA, Procesos en folio, 57, fol. 77 r. A esta acusación el rey de Aragón replicó que no era cierto que hubiese introducido tributos nuevos contra castellanos, pero que en cualquier caso él es soberano en su reino para poder imponer los "vectigales" que estimase oportuno.

¹⁵⁷ACA, C, reg. 3189, fol. 92v, Valencia, 30-VII-1443. Literalmente manifestaba: "Quanto al fecho de la quema, de que vuestros naturales os habrían hecho clamor, sea cierta vuestra alteza que el derecho de la quema fue impuesto por ciertos capítulos de paz, y por concordia de los reyes, y en virtud de éstos se puede justamente coger car si tirarse pudiese todos los habitantes de este reino de Valencia serían bien contentos, como el dampnatge principal de la imposición de la quema ciertamente torne a ellos".

RÉSUMÉ

La "quema" a été un impôt établi sur le commerce entre la Couronne d'Aragón et la Couronne de Castille pour obtenir de l'argent pour dédommager les sujets des rois d'Aragón et de Castille qui avaient été victimes des agressions perpétrées par les habitants de l'autre royaume. Il devait remplacer les lettres de marque. Il a été introduit en 1329, mais il avait des précédents pendant les décennies antérieures. Pendant la première moitié du XIVe. siècle il a été introduit et retiré plusieurs fois, mais après la guerre entre Castille et Aragón (1356-1375), l'impôt a pu se consolider. Pendant les dernières décennies du XIVe. siècle le roi d'Aragón est devenu le principal bénéficiaire de l'impôt, parce qu'il a acheté leurs droits à plusieurs personnes qui devaient être dédommagées. Et alors il s'est opposé à la suppression de l'impôt quand les Castillans l'ont demandé à la fin du XIVe. siècle, Mais pendant le siècle suivant l'impôt a été exigé seulement dans le royaume de Valencia.

SUMMARY

The "quema" was a tax imposed on trade between the kingdoms of Aragón and Castile, in order to obtain money to compensate for injuries and losses to the subjects of both kingdoms that had been victims of acts of aggression committed by subjects of the other kingdom. It was intended to replace the letters of marque. It was introduced in 1329, though it had some precedents in the previous decades. During the first half of the fourteenth century it was introduced and suppressed several times, but after the war between Castile and Aragón (1356-1375), there came a period of consolidation for the tax. During this period the king of Aragón became direct beneficiary of the product of the tax, because he bought their rights to compensation from most of his subjects that had claims against Castilians. And that's why he opposed himself to the suppression of the tax at the end of the century, against the desires of the Castilians. But during the first half of the fifteenth century this tax continued to be exacted only in the kingdom of Valencia.